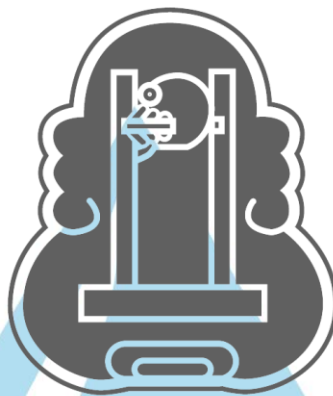


"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."



**Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
del Municipio de Zumpango.**



Abril 2025

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

© Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, 2025-2027.

Dirección General.

**Avenida Ave Fénix s/n Fraccionamiento Zumpango, Barrio de Santiago
Segunda Sección, Zumpango Estado de México.**

Teléfono: (591) 91 834 77

Ext 107

Correo Electrónico Institucional: dirección@odapazumpango.gob.mx

Dirección General.

Abril 2025

Impreso y Hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se de crédito correspondientes a la fuente.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

INDICE

Pagina

PRESENTACIÓN.....	5
MISIÓN.....	6
VISIÓN.....	6
PRINCIPIOS.....	6
VALORES.....	6
I.ANTECEDENTES.....	7
II.MARCO JURIDICO – ADMINISTRATIVO.....	8
III.ATRIBUCIONES.....	12
IV.ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	154
V.ORGANIGRAMA.....	155
VI.OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	156
1. CONSEJO DIRECTIVO.....	156
2. DIRECCIÓN GENERAL	159
2.1 Coordinación de Archivo	161
2.2 Oficialía de Partes.....	162
2.3 Jefatura de Patrimonio	163
2.4 Jefatura de Comunicación Social y Cultura del Agua	165
2.5 Unidad de Información Programación y Evaluación.....	167
2.6 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.....	169
2.7 Mejora Regulatoria.....	174
3. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	175
3.1 Jefatura de Adquisiciones.....	178
3.2 Jefatura de Sistemas.....	181
3.3 Jefatura de Control y Mantenimiento Vehicular	183
4. CONTRALORÍA INTERNA.....	184
4.1 Unidad Investigatoria	186
4.2 Unidad Substanciadora	187
4.3 Unidad Resolutoria.....	188
4.4 Unidad de Auditoria	188
5. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.....	190
5.1 Jefatura de Cajeros.....	191
5.2 Jefatura de Rezago.....	192
5.4 Jefatura de Cuadrilla.....	193
6 DIRECCIÓN DE FINANZAS	194
6.1 Jefatura de Ingresos y Egresos.....	195
6.2 Jefatura de Contabilidad.....	196

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

7. DIRECCIÓN DE OPERACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	196
7.1 Jefatura de Suministro y Logística.....	198
7.2 Jefatura de Operación Construcción, Mantenimiento, Electromecánico y Plantas de Tratamiento.....	203
7.3 Jefatura de Proyectos y Construcción.....	207
7.4 Jefatura de Gestión de Programas Federales Licitaciones.....	214
8. DIRECCIÓN DE JURÍDICO	216
VII.DIRECTORIO	218
VIII.VALIDACIÓN	221
IX.HOJA DE ACTUALIZACIÓN	222

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

PRESENTACIÓN

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, es una ente público que forma parte de la administración pública descentralizada; contando con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica y autoridad fiscal para el manejo de sus recursos encargada de administrar, operar y conservar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento; así como fomentando la cultura del agua.

Este documento normativo muestra la estructura organizacional actual del organismo, con la finalidad de proporcionar una visión conjunta, precisar las funciones encomendadas, establecer responsabilidades, relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, base legal, atribuciones, estructura orgánica, organigrama y objetivo y funciones de las unidades administrativas.

Nota: La información reunida en este documento describe las funciones y objetivos que se realizan en cada unidad administrativa.

Sin embargo, no marcan una limitante de las responsabilidades para el que las desempeña en su área de trabajo.

"El Agua es vital para el ser humano."

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

MISIÓN:

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, es una entidad responsable de administrar, operar, garantizar y conservar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera eficaz y eficiente, mediante políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua, misma que permitan satisfacer las necesidades más elementales de los habitantes del municipio.

VISIÓN:

Ser reconocido como un organismo líder, autosuficiente con una estructura innovadora en recursos hídricos e hidráulicos y una mejora continua de la cultura del agua, con finalidad de garantizar, la sustentabilidad, para alcanzar una eficiente administración, que permitan abastecer el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los habitantes del municipio de Zumpango.

PRINCIPIOS:

Igualdad Equidad Eficiencia Eficacia Legalidad
Cuidado del Agua Responsabilidad Calidad

VALORES:

Honradez Respeto Transparencia Igualdad Lealtad Honestidad
Integridad

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

I. ANTECEDENTES

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango siempre ha estado presente dentro de la administración pública descentralizada por lo cual tiene el siguiente antecedente:

ACUERDO NÚMERO TRES DE LA PRESENTE SESIÓN Y ACUERDO GENERAL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO:

Con base en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 27 ,31 fracciones IV, IX.XVII,XXII Y XXXIX, 48 fracciones VI y XIII, 123 y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; decreto número 140 de la legislatura del Estado de México fecha 21 de Diciembre de 1992, publicado en la gaceta de gobierno del Estado de México número 120: 2, 4 fracciones I y XII, 19 y 20 del Bando Municipal , y demás relativos aplicables en él, ayuntamiento de Zumpango, México; acuerda :

- A) Se crea el Organismo Descentralizado de agua potable y alcantarillado de Zumpango como un organismo público descentralizado del gobierno municipal.
- B) Se autoriza el inicio de operaciones del organismo descentralizado de agua potable y alcantarillado de Zumpango a partir del día uno de julio del año dos mil diez
- C) El organismo motivo del presente acuerdo contara con los recursos humanos y materiales con los que actualmente cuentan con la dirección de agua potable de Zumpango, previo procedimiento de entrega. recepción supervisada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

II. MARCO JURIDICO – ADMINISTRATIVO

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zumpango, tendrá las atribuciones que señalen los ordenamientos legales aplicables:

CONSTITUCIONES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.

Constitución Política del Estado Libre Soberano de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.

LEYES:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, y sus reformas y adiciones.

Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970 y sus reformas y adiciones.

Ley De Aguas Nacionales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992, y sus reformas y adiciones.

Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2005, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Archivos. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, y su reformas y adiciones.

Ley Orgánica del Estado de México y sus Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.

Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado De México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 1986, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y sus reformas y adiciones.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Comunicación Social. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, y sus reformas y adiciones.

Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de febrero de 2013, y sus reformas y adiciones.

Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado De México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 1986 y sus reformas y adiciones.

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018, sus reformas y adiciones.

Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de enero de 2016, sus reformas y adiciones.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 23 de octubre de 1998, y sus reformas y adiciones.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 03 de mayo de 2013, y sus reformas y adiciones.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. "Gaceta del Gobierno" el 26 de agosto de 2004, y sus reformas y adiciones.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México Para el Ejercicio Fiscal 2024. Decreto Número 19. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de diciembre de 2023. Sin reforma.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, y sus reformas y adiciones.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de enero de 2002, y sus reformas y adiciones.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, sus reformas y adiciones.

CÓDIGOS:

Código Financiero del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de marzo de 1999; y sus reformas y adiciones.

Código Administrativo del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, sus reformas y adiciones.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado De México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de febrero de 1997; y sus reformas y adiciones.

Código Civil del Estado de México, Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de junio de 2002, y sus reformas y adiciones.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de julio de 2002y sus reformas y adiciones.

Código Penal del Estado de México. publicada en el periódico oficial "gaceta del gobierno" el 20 de marzo de 2000, y sus reformas y adiciones.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014,y sus reformas y adiciones.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

REGLAMENTOS:

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de octubre de 2002. Sin reforma.

Reglamento para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de julio de 2019, Sin reforma.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, sus reformas y adiciones.

Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de diciembre de 2003, sus reformas y adiciones.

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de diciembre de 2003.

MANUALES:

Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios 2024 (Vigésima Tercera Edición).

LINEAMIENTOS:

Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración pública federal. publicado en el diario oficial de la federación el 20 de febrero de 2004.

Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México. Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de julio de 2013, No. 9

Lineamientos que norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal del Estado de México. Lunes 19 de agosto de 2024.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

BANDO:

Bando Municipal 2025 del Zumpango Estado de México.

**III. ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONES:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados

Los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Capítulo II

De los mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Título Cuarto

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública

Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en

amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

. Título Sexto

Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Título Séptimo

Prevenciones Generales

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

Artículo 5°. - En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

TITULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 126.- La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

TITULO OCTAVO

Prevenciones Generales

Artículo 139 Bis. - La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas

relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.

LEYES NACIONALES:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDPS MEXICANOS.

Sección Segunda Substanciación

Artículo 117. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días.

Entre la fecha de notificación al quejoso del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud del quejoso o del tercero interesado.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

En el sistema procesal penal acusatorio, la autoridad jurisdiccional acompañará un índice cronológico del desarrollo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.

En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio del tercero interesado, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios del quejoso y del tercero, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por el quejoso.

Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe al quejoso, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como al tercero interesado y, en su caso, se emplazará

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.

Sección Tercera
Suspensión del Acto Reclamado
Primera Parte
Reglas Generales

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, en su caso, acordará lo siguiente:

III. Solicitará informe previo a las autoridades responsables, que deberán rendirlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.

TÍTULO TERCERO
Cumplimiento y Ejecución CAPÍTULO I
Cumplimiento e Inejecución

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

TITULO PRIMERO

Principios Generales

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 2.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 4.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de sustituir o se sustituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.
- b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I. Trabajos para menores de quince años;
- II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;
- V. Un salario inferior al mínimo;
- VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;
- VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;
- IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;
- XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;
- XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y
- XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.
- XIV. En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Artículo 6.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que benefician al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Artículo 7.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 9.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:pp

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Artículo 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Artículo 17.- A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Artículo 18.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Artículo 19.- Todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causarán impuesto alguno.

LEY DE AGUAS NACIONALES
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares}131
Capítulo Único

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

TÍTULO SEGUNDO
Administración del Agua
Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

II. Fomentará la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, y

III. Favorecerá la descentralización de la gestión de los recursos hídricos conforme al marco jurídico vigente.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Capítulo II

Concesiones y Asignaciones

ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se registrará por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos.

ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

- I. Los que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en el que se localizará la extracción de aguas, así como los relativos a la propiedad o posesión de las superficies a beneficiar;
- II. El documento que acredite la constitución de las servidumbres que se requieran;
- III. La manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- IV. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud;
- V. La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas, y

VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga. Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita "la Comisión".

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TÍTULO II

De la Substanciación y Resolución del Juicio

CAPÍTULO I

De la Demanda

ARTÍCULO 13.- El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. De treinta días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a ésta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

b) Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

II. De treinta días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse al promovente para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo.

III .De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda. Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

LEY GENERAL DE ARCHIVO

Libro Primero

Título Primero

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27: El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Artículo 28: El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y;
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 23°. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24°. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

de transparencia;

- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 25°. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del procedimiento de acceso a la información

Artículo 122. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Artículo 123. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 124. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 3.- [Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.]

Artículo 4.- [Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:]

I. [Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;]

II. [Comisión de Campaña: Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;]

III. Entes Públicos: En singular o plural, los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

IV. [Estrategia anual de Comunicación Social: Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;]

VI. [Medios de Comunicación: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos;]

VIII. [Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de Campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Título II
De la Comunicación Social de los Entes Públicos
Capítulo I
[De las Reglas de la Comunicación Social]

Artículo 8.- [Las Campañas de Comunicación Social, deberán:]

- I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;
- II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;
- III. [Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;]

Artículo 11.- La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

LEYES LOCALES:

**LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE
MÉXICO**
CAPITULO SEGUNDO
De la Administración de Documentos de los Sujetos Públicos
Archivos Municipales

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos físicos y electrónicos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación física y electrónica, procediendo a su organización y resguardo en los espacios e instrumentos tecnológicos que se destinen para tal efecto.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivología, en tecnologías de la información, en reproducción y en conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO I Del Municipio

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

CAPITULO CUARTO

Actos administrativos que Requieren Autorización de la Legislatura

Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

- I.** Enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;
- IV.** Dar en arrendamiento, comodato o en usufructo los bienes inmuebles del municipio, por un término que exceda el período de la gestión del ayuntamiento;
- VI.** Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio;

Artículo 36. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación, se efectuarán a través de subasta pública, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- XXII.** Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, las que estarán subordinadas a esta. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México; El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior; III. Derogada IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento

Artículo 96. Bis. - El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Director de Finanzas, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 96 Ter. El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

CAPITULO TERCERO

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por: I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos; III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales; IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado; V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban

Capitulo Séptimo

De Los Servicios Públicos

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;
- V. Los órganos autónomos;
- VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
- VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y
- XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.
- XII. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
- XIII. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el Instituto, al personal que formen parte de los comités y unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abierto accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VII.** Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que estos determinen;
- VIII.** Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto;
- IX.** Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X.** Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XI.** Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;
- XIII.** Difundir proactivamente información de interés público;
- XIV.** Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
- XV.** Informar anualmente por escrito al Instituto sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley;
- XVI.** Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley;
- XVII.** Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;
- XVIII.** Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- XIX.** Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;
- XX.** Tomar las medidas apropiadas para proporcionar información a personas con discapacidad en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna y sin un costo adicional;
- XXI.** Procurar la generación de estadística de su información en formato de datos abiertos en la medida de lo posible;
- XXII.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;
- XXIII.** Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder;
- XXIV.** Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes; y
- XXV.** Las demás que se establezcan en la presente Ley y normatividad aplicable en la materia.

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley, en los términos que las mismas determinen.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Capítulo II

De los Comités de Transparencia

Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

En caso de empate, la o el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 48. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

XV. Fomentar la cultura de transparencia;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

De las finalidades de la Ley

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer su derecho fundamental a la protección de datos personales.

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III. Determinar procedimientos sencillos y expeditos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales. IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

V. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

VI. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales en el Estado de México y sus Municipios.

VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

IX. Establecer la competencia y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales del Estado de México y Municipios en materia de protección de datos personales.

X. Regular los medios de impugnación en la materia y los procedimientos para su interposición ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales del Estado de México y Municipios.

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 3. Son sujetos obligados por esta Ley:

- I. Los Ayuntamientos,
- II. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos.

LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto:

III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 73. Los Sujetos de la Ley que con motivo de sus funciones requieran el uso del correo electrónico institucional para la comunicación interna y externa como medio de comunicación oficial, deberán tramitar una cuenta para el uso del mismo ante la Agencia Digital, previo cumplimiento de los requisitos que esta señale. Los dominios que usen para sus portales informativos y transaccionales, así como aplicaciones web deberán ser autorizados por la Agencia Digital a efecto de mantener armonizados e identificables los mismos, de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo.

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13.- Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Comisión del Agua del Estado de México;
- IV. La Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- V. Los Municipios del Estado; y VI. Los organismos operadores.

Las autoridades satisfarán las necesidades de agua potable de los usuarios, en los términos y bajo las modalidades previstas en la presente Ley.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Cuando se asocien con municipios de otros estados, deberán contar con la aprobación de la H. Legislatura.

Artículo 36.- Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de los organismos operadores, y los relativos a su fusión, liquidación o extinción, así como lo correspondiente a su funcionamiento interno se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la normatividad emitida por cada municipio, el instrumento de su creación y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores tendrán las atribuciones que les confieren la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

SECCIÓN SEXTA

DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios. Para el desahogo de los trámites que se deban realizar en los organismos operadores y que tengan como finalidad la obtención de un servicio que estos prestan, se deberán aplicar los lineamientos técnicos que establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general. El consejo directivo se integrará conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico de su creación y tendrá las funciones que le señalen la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable. En todos los casos, el consejo directivo tendrá:

- I. Un presidente, quien será el Presidente o Presidenta Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el Director(a) General del organismo operador;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo; y
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Artículo 39.- El organismo operador intermunicipal se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones del organismo operador municipal o bien de las dependencias municipales prestadoras de los servicios que, en su caso, sustituya. En el instrumento jurídico de su creación se establecerá su jurisdicción, y dentro de ese ámbito no podrá participar ningún otro organismo operador.

En el convenio respectivo se determinarán las reglas para designar al presidente del consejo directivo y, en su caso, la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección del director del organismo operador intermunicipal, quien deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 40.- El patrimonio de los organismos operadores estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley;
- II. Los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipales, y por otras personas físicas o jurídicas colectivas;
- III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal; IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y V. Los ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la presente Ley, cuyo cobro corresponda al organismo operador.

Artículo 41.- Los organismos operadores podrán contratar directamente los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con los bienes del dominio privado que integren su patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos de la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero y demás legislación aplicable.

Artículo 42.- Los organismos operadores deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones a que alude esta Ley, conforme a la normatividad aplicable, debiendo remitir la información y documentación a la Dirección de Finanzas correspondiente, para los efectos legales conducentes. Los organismos operadores deberán publicar

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el balance de sus estados financieros.

Artículo 43.- Los ingresos de los organismos operadores, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán recuperables a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero. Las personas jurídicas colectivas concesionarias no podrán determinar los créditos fiscales para su cobro. En todo caso, solicitarán a la autoridad municipal respectiva el ejercicio de dicho acto, con las formalidades previstas en la normatividad aplicable.

CAPITULO CUARTO DE LOS USUARIO

Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme a las disposiciones aplicables, el contrato de prestación de servicios o el título respectivo;
- II. Contar con un aparato medidor de consumo de agua potable, en los casos que lo determine como obligatorio esta Ley y su Reglamento;
- III. Utilizar los servicios que proporciona el prestador de los servicios, bajo las condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente;
- V. Instalar, en su caso, dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura domiciliaria y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del agua;
- VI. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria;
- VII. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;
- VIII. Permitir la lectura del medidor de los servicios que recibe;
- IX. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- X. Instalar, en su caso, un registro previo a la descarga a la red drenaje. Así como, en su caso, un medidor a la toma domiciliaria con acceso externo para su lectura y control;
- XI. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Instalar sistemas de tratamiento previo a la descarga al drenaje en términos de lo dispuesto por el artículo 87 o cuando así lo determine la Comisión, el Municipio o el organismo operador;
- XIII. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
- XV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado; y
- XVI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El usuario tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios a que se refiere la presente Ley, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus necesidades puedan ser satisfechas;
- II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;
- III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
- IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente con la periodicidad determinada por el mismo;
- V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos;
- VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del agua, en los términos de la normatividad aplicable;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;

VIII. Conocer la información sobre los servicios a que se refiere la presente Ley;

IX. Ser sujeto de los estímulos que determine la autoridad competente; y

X. Realizar trámites y solicitar servicios a través del portal transaccional que se creen para tal efecto por parte de las autoridades establecidas en este ordenamiento.

XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reusó, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

Así mismo la infraestructura hidráulica que conforma el drenaje, el alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura necesaria para prestar dichos servicios será de jurisdicción municipal.

Artículo 52.- Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas y plantas de tratamiento de aguas residuales debidamente actualizados. Asimismo, tendrán un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica de los sistemas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 59.- El sistema financiero comprende los recursos presupuestales que son asignados a las autoridades del agua, así como los ingresos que éstas y los demás prestadores de los servicios reciben como pago por los servicios que prestan; los

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

créditos que diversas instituciones les otorguen para el cumplimiento de sus funciones; y las inversiones que los particulares realicen en obras hidráulicas, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El manejo eficiente y transparente de los recursos presupuestales, ingresos, créditos y demás recursos económicos, es condición ineludible para lograr su sustentabilidad y la autonomía financiera de los prestadores de los servicios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los Servicios que presten. Artículo 61.- Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios.

Las tarifas por descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, serán propuestas por la Comisión, el Municipio o el organismo operador, según corresponda.

El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas.

En el caso de que los servicios sean prestados por concesionarios, su órgano de gobierno presentará a la Comisión, al Municipio o al organismo operador correspondiente su propuesta de tarifas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS

Artículo 67.- Los servicios que regula esta Ley son los siguientes:

- I. El de agua potable y de agua en bloque;
- II. El de drenaje y alcantarillado;
- III. El de saneamiento;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

IV. El de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los productos resultantes;

V. El servicio de Conducción; y

VI. El servicio de cloración

Los servicios de descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, se regirán por los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables.

El reusó de aguas tratadas, resultantes de una concesión o convenio, se determinará en el instrumento jurídico respectivo, en los términos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 68.- Corresponde prestar los servicios, según la modalidad dentro de las que prevé la presente Ley, a:

II. Los organismos operadores municipales o intermunicipales;

Artículo 69.- Los prestadores de los servicios tendrán a su cargo:

II. La potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios;

IV. La instalación de macro medidores en todas sus fuentes;

V. La reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo;

VII. Realizar por sí, o a través de terceros, las obras hidráulicas necesarias para cumplir con sus funciones, incluida su operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;

IX. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 70.- Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:

I. Doméstico y público urbano;

II. De servicios;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

III. Industrial; I

V. Agrícola y pecuario;

V. Acuacultura;

VI. Recreativo;

VII. Conservación ecológica y ambiental; y

VIII. Los demás que determinen las autoridades del agua.

El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará preferentemente mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.

Los prestadores de los servicios a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, están obligados a garantizar la calidad del agua suministrada para los diferentes usos, debiendo aplicar los procesos de desinfección con gas cloro o, en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana.

Los servidores públicos que incumplan con esta obligación serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.

Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento y en la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 78.- El prestador de los servicios de drenaje y alcantarillado regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

y alcantarillado que esté bajo su administración, hasta su vertido, en cada caso, a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean estatales o federales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 79.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales. Las condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, serán las mismas que en esta Ley y su Reglamento se señalan para la prestación del servicio de agua potable, en lo aplicable.

Las condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, serán las mismas que en esta Ley y su Reglamento se señalan para la prestación del servicio de agua potable, en lo aplicable.

Artículo 81.- Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, sin responsabilidad para el prestador de los servicios, cuando:

Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y

- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

Artículo 82.- Cuando la descarga de las aguas residuales afecte o pueda afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, el municipio o, en su caso, el organismo operador dictará la negativa del permiso correspondiente, su inmediata revocación y/o la aplicación de la sanción. La Comisión, los municipios, y los organismos operadores, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ordenar la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales a cuerpos y corrientes de jurisdicción estatal y municipal, y en su caso, la restricción del suministro del agua en tanto se corrijan estas anomalías cuando:

- I. Se carezca del permiso de descarga en los términos de esta Ley;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

II. La calidad de las descargas esté fuera de las normas oficiales mexicanas correspondientes, de las condiciones particulares de descarga o de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;

III. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; o

IV. Cualquier otra que, a consideración de la Comisión, de los municipios o de los organismos operadores, en su ámbito de competencia, ponga en riesgo la estabilidad de la infraestructura hidráulica o la seguridad de la población.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se incurra.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 84.- La Comisión, el municipio o el organismo operador, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables, podrán convocar a los sectores social y privado, para la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales, bajo la modalidad de concesión en los términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables. De igual forma, podrán concesionar o vender aguas residuales para su tratamiento y aprovechamiento. Las aguas tratadas se destinarán preferentemente a la inyección y a usos no consuntivos.

Artículo 85.- Tratándose de infraestructura intermunicipal para el tratamiento de aguas residuales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y a solicitud del organismo operador intermunicipal, la Comisión asumirá el servicio de tratamiento de aguas residuales. Al organismo operador intermunicipal corresponderá el cumplimiento de las disposiciones relativas a las descargas en sus sistemas de drenaje. La Comisión fijará las condiciones particulares de descarga.

La Comisión fijará el monto para el pago por el servicio de tratamiento de dichas aguas residuales mismo que quedará establecido en el convenio que al efecto se celebre.

Artículo 86.- A los sistemas de drenaje o alcantarillado, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento o, en su caso, cubrir al prestador del servicio, la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 87.- Los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial o de servicios, sea cual fuere su fuente de abastecimiento, cuando corresponda conforme a la norma técnica respectiva que emita la Comisión, instalarán sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción estatal y realizarán el manejo y disposición de los productos resultantes. Estas aguas deberán reintegrarse en condiciones para su aprovechamiento, o en su caso, realizar el pago por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

La Comisión propondrá las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales. El Reglamento establecerá las bases para la venta, concesión o aprovechamiento de las aguas tratadas.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS

Artículo 150 Bis.- La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realicen la Comisión, los municipios o los organismos operadores, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 150 Quáter.- Para obtener el Permiso de Distribución se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito en formato físico o electrónico que contenga:
 - a) Nombre y domicilio del permisionario y en su caso de su representante legal.
 - b) Datos de identificación y características de la pipa.
 - c) Documento que acredite la propiedad de la pipa.
 - d) Prever la probable fuente de abastecimiento.
 - e) Señalar las zonas de distribución.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

III. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio de distribución a que se refiere este título, se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente y cumple con las normas técnicas correspondientes;

TÍTULO CUARTO

DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 151.- Las autoridades del agua están facultadas para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplen con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que les sean aplicables. Asimismo, podrán requerir en estas visitas los datos e informes que estimen necesarios.

Artículo 152.- Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo:

- I. Comprobar que la prestación de los servicios se ajusta a lo prescrito en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Comprobar que la infraestructura hidráulica funcione y esté de acuerdo con la autorización concedida;
- III. Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios corresponden al uso autorizado;
- IV. Verificar el correcto funcionamiento de los medidores;
- V. Verificar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución e infraestructura complementaria para evitar fugas;
- VI. Verificar que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, cumplan con la normatividad aplicable a los sistemas de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales;
- VII. Verificar que el diámetro de las tomas domiciliarias y de las conexiones para la descarga de aguas residuales sean las autorizadas;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VIII. Comprobar que las tomas domiciliarias y las descargas de aguas residuales se ajusten a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. Verificar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales de los sujetos obligados; el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la adecuada operación y funcionamiento de éstos; y

X. Corroborar el cumplimiento de las demás obligaciones que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Los organismos operadores municipales o intermunicipales;

III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas el manejo y disposición de los productos resultantes. Estas aguas deberán reintegrarse en condiciones para su aprovechamiento, o en su caso, realizar el pago por el servicio de

Artículo 153.- En todo lo concerniente a las visitas de verificación o inspección se estará a las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 154.- Las visitas de verificación o inspección concluirán una vez que se agote el objeto de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155.- Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente;

II. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción estatal, sin el permiso correspondiente;

III. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica concesionada;

IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades;

V. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos otorgados en los términos de esta Ley;

VI. Omitir la inscripción del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos, así como sus modificaciones, en el Registro Público del Agua;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VII. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;

VIII. Prestar los servicios a que se refiere la presente Ley o en forma distinta sin la autorización correspondiente;

IX. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;

X. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:

- a) La violación de los sellos del mismo;
- b) No mantenerlo en condiciones de servicio;
- c) Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente;
- d) Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente;

XII. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;

XIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales;

XIV. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;

XV. Abstenerse de reparar fugas de agua en la infraestructura domiciliaria;

XVI. Suministrar agua para uso doméstico que no haya sido sujeta a procesos de potabilización o desinfección;

XVII. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable; y

XVIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 156. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII.
- II. De quinientas una a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.
- III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.
- IV. La multa establecida para la fracción XVIII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada día que transcurra.

Artículo 156 Bis. Las infracciones a las obligaciones a cargo de los permisionarios de distribución de agua en pipas, a que se refiere el artículo 150 Sexies, serán sancionadas por la Comisión del Agua del Estado de México, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento en que se cometa la infracción de acuerdo a lo siguiente:

- I. De diez a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.
- II. De quinientas una a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

Artículo 157.- En la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se estará a las reglas y criterios previstos en el Código de Procedimientos Administrativos. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 158.- Las sanciones se impondrán sin menoscabo del pago de los créditos fiscales, así como los daños y perjuicios causados, previa su cuantificación.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

El monto de las sanciones impuestas se integrará al patrimonio de la Comisión o al del organismo operador correspondiente, en su caso.

Artículo 159.- Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte.

La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más períodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos del artículo 155 de esta Ley, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción, con independencia de otra u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor : II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

DECRETO NÚMERO 30

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

DERECHOS:

4.3. Derechos por Prestación de Servicios.

4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo precedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán condonar el pago por los derechos de suministro de agua potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, siempre que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO CUARTO

De los Municipios

Artículo 21. - Compete a los Municipios en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 25.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

CAPÍTULO QUINTO

De los Sujetos Obligados

Artículo 27.- Los titulares de los sujetos obligados crearán dentro de su estructura orgánica

Unidades como Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado, al interior de cada Sujeto Obligado, con base en la suficiencia presupuestal correspondiente y conforme a lo dispuesto a esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En el caso del poder Legislativo y Judicial, éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Los Sujetos Obligados establecerán Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, el Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

Artículo 28.- El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;

V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes; y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular del área a que pertenecen, el proyecto de reforma respectivo.

Artículo 30 Bis. - Son funciones de las Unidades, además de las señaladas a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Promover y vigilar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas de mejora regulatoria;

II. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Internos de Mejora Regulatoria;

III. Coadyuvar en la atención de las protestas y observaciones ciudadanas que se reciban en materia de mejora regulatoria;

IV. Auxiliar en la identificación de los trámites y servicios que presentan procesos complejos y costosos, para disminuir requisitos y tiempos de resolución; y

V. Coadyuvar en la revisión de aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas para eliminarlas.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

TÍTULO TERCERO

De la Implementación de la Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 31.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a esta Ley, harán uso de las herramientas, así como de las tecnologías de la información y comunicación siguientes:

- I. El Catálogo Estatal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- IV. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- V. Los Registros.

CAPÍTULO TERCERO

Agenda Regulatoria

Artículo 34.- Los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 35.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 36.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición.

CAPÍTULO CUARTO

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 37.- Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, con una vigencia anual. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer calendarios, mecanismos e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria. El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 38. - El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:

I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;

III. Incentivar el desarrollo económico del Estado y los municipios, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto que la Ley plantea.

Artículo 39.- Las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por su Comité Interno, a la Comisión, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.

Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

Los enlaces de Mejora Regulatoria de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, al Coordinador General Municipal de Mejora, a efecto de que integre el programa anual municipal, para revisión de la Comisión Municipal, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes.

Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

CAPÍTULO QUINTO

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 40.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Artículo 41.- Las dependencias estatales y municipales al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento que para tal fin apruebe el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO

Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios

Artículo 54.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
II. Fundamento jurídico;

III. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los plazos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

IV. Casos en los que el trámite debe realizarse;

V. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma correspondiente;

VI. Enumerar y detallar los requisitos, en caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se debe señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quién se realiza;

VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;

VIII. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;

IX. Plazo máximo de respuesta;

X. Monto y fundamento de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas para hacerlo si las hay;

XI. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;

XII. Unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

XIII. Horarios de atención al público;

XIV. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XV. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;

XVI. Titular de la dependencia, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con ésta; y

XVII. La demás información que la dependencia considere de utilidad para el particular.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentran debidamente inscritos en el Catálogo.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

TÍTULO QUINTO
Sistema de Protesta Ciudadana
CAPÍTULO ÚNICO
De las Disposiciones Generales

Artículo 62.- El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 63.- La Comisión y las Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes emitirán su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS**
CAPITULO TERCERO
**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA
PRESENTE LEY**

Artículo 10. La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

En el caso de la Contraloría del Poder Legislativo, será competente respecto de los servidores públicos de elección popular municipal y de los mismos servidores públicos del Poder Legislativo.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 13. El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; la Agenda Digital; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 17. Compete a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a las contralorías internas de los municipios, en materia de planeación para el desarrollo, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México, en el ámbito de su competencia;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ésta se deriven e informar los resultados al órgano superior jerárquico que corresponda;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- III. Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo;
- IV. Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada a los Planes Estatal y Municipales y sus programas;
- V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, de la Agenda Digital y sus programas;
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 19. Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 20. Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las Dependencias en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

**LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS
MUNICIPIOS
CAPÍTULO PRIMERO**

**PARTE GENERAL. LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

CAPÍTULO PRIMERO

PARTE GENERAL.

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestario, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

Artículo 2.- El control y la vigilancia de los actos a que se refiere el artículo 1o de esta Ley, que realicen los ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos del gobierno estatal, estarán a cargo de la Secretaría de la Contraloría

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Entidades: A los organismos auxiliares y a los fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles.
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.
- IX. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, o cualquier otro servicio financiero no estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley.

Tampoco aplicará esta ley a la contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción y manejo, inversión y pago de recursos públicos.

Artículo 5.- La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Secretaría el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 6.- Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

Artículo 7.- Los contratos, los convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada, administrativamente, por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y de los convenios al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

La secretaria establecerá las políticas y expedirá las normas técnicas y administrativas en las materias que regula la presente Ley.

Las políticas y normas administrativas a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables a los actos, contratos y convenios regulados por esta Ley, que realicen los ayuntamientos con cargo a recursos estatales, total o parcialmente. Última reforma.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO

DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 46. Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

Artículo 47. Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes trimestrales deberán firmarse por el presidente municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Dichos informes serán revisados por los síndicos sin que se requiera su firma para la remisión.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 54. La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Órgano Superior, formulará y entregará el contenido de las observaciones dentro de los informes de auditoría; para que la entidad fiscalizada, dentro del plazo de treinta días hábiles, aclare, solvete o manifieste lo que a su derecho convenga;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

IV. Los organismos descentralizados;

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 6. Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 11. Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

V: Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. Los resultados previsibles;

VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;

XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y

XV. Las demás previsiones y características de los trabajos.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO VII

De la Terminación de la Relación Laboral

ARTÍCULO 89. Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas:

I. La renuncia del servidor público;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

TITULO SEXTO

De las Prescripciones

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 180.- Las acciones que se deriven de esta ley, de los actos que den origen a la relación laboral y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al en que la obligación sea exigible, con excepción de los casos previstos en las siguientes fracciones:

ARTÍCULO 197.- El Tribunal y las Salas podrán tener por acreditada la personalidad de las partes, sin sujetarse a las reglas de derecho común, siempre que los documentos exhibidos, lleven al convencimiento, de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Pudiendo presentar la documentación comprobatoria de la personalidad en original y copia fotostática simple, solicitando que ésta sea cotejada para que le sea devuelto el original, obrando en autos copia debidamente certificada.

CAPITULO VII

De las Notificaciones

ARTÍCULO 213.- Las partes desde el escrito inicial de demanda y de la contestación a la misma, respectivamente, así como los terceros interesados, deberán señalar domicilio dentro del municipio de la residencia del Tribunal o de las Salas que se trate o bien, correo electrónico, previa autorización de las partes, para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales y de cualquier índole, se harán por estrados o boletín laboral.

CAPITULO X

Del Procedimiento Laboral

ARTÍCULO 229.- El Tribunal o la Sala dentro de tres días siguientes a la presentación de la demanda, prevendrá al actor para que en el plazo de tres días corrija su demanda por ser oscura e imprecisa, en caso de que no lo haga se tendrá por ratificada. Asimismo, cuando el actor sea el servidor público o sus beneficiarios podrá aclarar, modificar o enderezar la demanda por una sola vez en un término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la demanda, para el caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

con posterioridad.

Admitida la demanda y el escrito de pruebas se correrá traslado de ella a la parte demandada, así como de las pruebas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, emplazándola para que la conteste dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del emplazamiento, ésta deberá contener copia cotejada de la demanda y de los acuerdos que le recayeron, apercibiéndolo que para el caso de no contestarla en el término señalado se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario con las que acredite que el actor no era servidor público, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

El Tribunal o la Sala dentro de los tres días hábiles siguientes que reciba la contestación de demanda o hubiera transcurrido el término para contestarla, dictará acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, ofrecimiento y admisión de pruebas, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores al acuerdo; apercibiéndolos de tenerlos por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido el derecho de ofrecer pruebas si no concurren a la audiencia.

Durante la tramitación de los conflictos individuales y colectivos bastará la presencia del Presidente del Tribunal o de la Sala o del auxiliar, quien llevará a cabo la audiencia hasta su terminación y dictará las resoluciones que procedan, salvo los laudos, caso en que citará a los integrantes del Tribunal o de la Sala para dictar la resolución correspondiente.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: Párrafo reformado

IV. Los organismos descentralizados;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México. "

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control. Párrafo reformado.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Párrafo adicionado.

Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo adicionado.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y Fracción reformada.
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 10.- En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes. Artículo reformado.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de esta ley:

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

CODIGOS:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMIRATIVOS

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1o. Ámbito de aplicación Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2o. Objeto del Código Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Características y principios rectores El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes. Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 6. Principio de contradicción Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

Artículo 7. Principio de continuidad Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

Artículo 8. Principio de concentración Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento. Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código. Artículo 9o. Principio de inmediatez.

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Artículo 14. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

CAPÍTULO II

DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 16. Justicia pronta Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado

Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código. La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.

TÍTULO III COMPETENCIA CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 20. Reglas de competencia Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;
- II. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;
- III. Cuando el hecho punible sea del orden federal, pero exista competencia concurrente, deberán conocer los Órganos jurisdiccionales del fuero común, en los términos que dispongan las leyes;
- IV. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen. En tanto la Federación no ejerza dicha facultad, las autoridades estatales estarán obligadas a asumir su competencia en términos de la fracción primera de este artículo;
- V. Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

común o federal, según sea el caso, que haya prevenido en el conocimiento de la causa;

VI. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar;

VII. Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro, el conocimiento corresponderá al Órgano jurisdiccional de cualquiera de los dos lugares, y

VIII. Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal.

Artículo 24. Autorización judicial para diligencias urgentes El Juez de control que resulte competente para conocer de los actos o cualquier otra medida que requiera de control judicial previo, se pronunciará al respecto durante el procedimiento correspondiente; sin embargo, cuando estas actuaciones debieran efectuarse fuera de su jurisdicción y se tratare de diligencias que requieran atención urgente, el Ministerio Público podrá pedir la autorización directamente al Juez de control competente en aquel lugar; en este caso, una vez realizada la diligencia, el Ministerio Público lo informará al Juez de control competente en el procedimiento correspondiente.

TÍTULO IV

ACTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

FORMALIDADES

Artículo 47. Lugar de audiencias El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

Artículo 48. Tiempo Los actos procesales podrán ser realizados en cualquier día y a cualquier hora, sin necesidad de previa habilitación. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se cumplan. La omisión de estos datos no hará nulo el acto, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizó

Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales Las partes siempre tendrán acceso al contenido de las carpetas digitales consistente en los registros de las audiencias y complementarios. Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieran cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien, se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia.

El Órgano jurisdiccional autorizará la expedición de copias de los contenidos de las carpetas digitales o de la parte de ellos que le fueren solicitados por las partes.

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

CAPÍTULO II AUDIENCIAS

Artículo 52. Disposiciones comunes Los actos procedimentales que deban ser resueltos por el Órgano jurisdiccional se llevarán a cabo mediante audiencias, salvo los casos de excepción que prevea este Código. Las cuestiones debatidas en una audiencia deberán ser resueltas en ella.

Artículo 53. Disciplina en las audiencias El orden en las audiencias estará a cargo del Órgano jurisdiccional. Toda persona que altere el orden en éstas podrá ser acreedora a una medida de apremio sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro de la sala de audiencias y su puesta a disposición de la autoridad competente. Antes y durante las audiencias, el imputado tendrá derecho a comunicarse con su Defensor, pero no con el público. Si infringe esa disposición, el Órgano jurisdiccional podrá imponerle una medida de apremio. Si alguna persona del público se comunica

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

o intenta comunicarse con alguna de las partes, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que sea retirada de la audiencia e imponerle una medida de apremio.

Artículo 54. Identificación de declarantes Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales.

Artículo 55. Restricciones de acceso a las audiencias

El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:

- I. Personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia;
- II. Personas que porten distintivos gremiales o partidarios;
- III. Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos o que no observen las disposiciones que se establezcan, o I
- V. Cualquier otra que el Órgano jurisdiccional considere como inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.

El Órgano jurisdiccional podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de audiencia, así como de conformidad con las disposiciones aplicables. Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al Órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.

Artículo 56. Presencia del imputado en las audiencias

Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de quien o quienes integren el Órgano jurisdiccional y de las partes que intervienen en el proceso, salvo disposición en contrario.

El imputado no podrá retirarse de la audiencia sin autorización del Órgano jurisdiccional. El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona y ocupará un asiento a lado de su defensor. Sólo en casos excepcionales podrán disponerse medidas de seguridad que impliquen su confinamiento en un cubículo aislado en la sala de audiencia, cuando ello sea una medida indispensable para salvaguardar la integridad física de los intervinientes en la audiencia.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Si el imputado se rehúsa a permanecer en la audiencia, será custodiado en una sala próxima, desde la que pueda seguir la audiencia, y representado para todos los efectos por su Defensor. Cuando sea necesario para el desarrollo de la audiencia, se le hará comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resulte imprescindible

Artículo 57. Ausencia de las partes

En el caso de que estuvieren asignados varios Defensores o varios Ministerios Públicos, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia respectiva.

El Defensor no podrá renunciar a su cargo conferido ni durante las audiencias ni una vez notificado de ellas. Si el Defensor no comparece a la audiencia, o se ausenta de la misma sin causa justificada, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo con la mayor prontitud por el Defensor público que le sea designado, salvo que el imputado designe de inmediato otro Defensor.

Si el Ministerio Público no comparece a la audiencia o se ausenta de la misma, se procederá a su remplazo dentro de la misma audiencia. Para tal efecto se notificará por cualquier medio a su superior jerárquico para que lo designe de inmediato.

El Ministerio Público sustituto o el nuevo Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional que aplaze el inicio de la audiencia o suspenda la misma por un plazo que no podrá exceder de diez días para la adecuada preparación de su intervención en el juicio.

Artículo 58. Deberes de los asistentes Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer en la misma respetuosamente, en silencio y no podrán introducir instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas. Tampoco podrán portar armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia.

Artículo 59. De los medios de apremio Para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado, así como para garantizar la observancia de sus decisiones en audiencia, el Órgano jurisdiccional podrá aplicar indistintamente cualquiera de los medios de apremio establecidos en este Código.

Artículo 63. Notificación en audiencia Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

Artículo 64. Excepciones al principio de publicidad El debate será público, pero el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:

- I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;
- II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
- III, Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- IV. El Órgano jurisdiccional estime conveniente;
- V. Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia, o
- VI. Esté previsto en este Código o en otra ley.

La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO

Parte general

TÍTULO PRIMERO

Del objeto

- I. Salud;
- II. Educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil;
- III. Derogada.
- IV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;
- V. Protección civil;
- VI. Transporte;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VII. Tránsito y estacionamientos;

VIII. Fomento y desarrollo agropecuario y acuícola;

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Obra pública;

XII. Derogada.

XII. Información e investigación geográfica, estadística y catastral;

XIII. Derogada

XIV. Derogada.

XV. Comunicaciones;

XVI. Construcciones, y

XVII. Operaciones y servicios inmobiliarios.

CODIGO DE PROCEDMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Comunes al Procedimiento y Proceso Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Salvo disposición expresa en contrario, el presente ordenamiento no es aplicable a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, a los centros de internamiento para adolescentes, a las materias laboral y electoral, ni a los conflictos suscitados entre los integrantes de los ayuntamientos, y por la elección de las autoridades auxiliares municipales. Para efectos de este Código, se entiende por:

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

I. Acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

II. Autoridad: Entes del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios o de los organismos auxiliares de carácter Estatal o Municipal, que dictan, ordenan, ejecutan o tratan de ejecutar actos o resoluciones administrativas y fiscales;

III. Particular en funciones de autoridad: Persona física o jurídica colectiva que realice actos equivalentes a los de autoridad, afecte derechos y realice funciones que estén determinadas por una norma general;

IV. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;

V. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

VII. Interesado: Particular que tiene un interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

VIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IX. Procedimiento administrativo: Serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo;

X. Proceso administrativo: Serie de etapas del juicio contencioso administrativo, la acción popular, el recurso de revisión y el cumplimiento de sentencia;

XI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

CAPÍTULO TERCERO

Del Juicio Contencioso Administrativo

SECCIÓN PRIMERA

De las Disposiciones Generales

Artículo 233.- Los particulares deberán señalar domicilio en el municipio donde resida la sala ante la que se promueva en el primer escrito que se presente, para que en él se hagan las notificaciones personales indicadas en este Código. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que lo hagan en un plazo de tres días, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones que deban ser personales se efectuarán en los estrados de la propia sala. Para tal efecto, los particulares podrán señalar como domicilio para recibir notificaciones los estrados de la sala o la oficina del asesor comisionado adscrito a la misma, o por medios electrónicos en los términos establecidos en este Código.

Las disposiciones anteriores se observarán en la tramitación del recurso de revisión

SECCIÓN SEGUNDA

De la Demanda

Artículo 238.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio de la parte actora, dentro de los quince días al en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o al en que haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes: I. Tratándose de la resolución negativa ficta, así como de omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa;

II. En los casos de expedición de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones de carácter general, podrá presentarse la demanda, dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que entren en vigor. También podrán impugnarse estas disposiciones generales, conjuntamente con su primer acto de aplicación;

III. Cuando se pida la invalidez de una resolución fiscal favorable a un particular, la demanda deberá presentarse dentro un año siguiente a la fecha de emisión de la decisión; y

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

IV. Podrá ampliarse la demanda, dentro de los cinco días posteriores al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión de contestación de demanda, en los siguientes casos:

a) Tratándose de resolución negativa ficta.
b) Cuando de la contestación de la demanda se advierta la existencia de actos novedosos o supervenientes.
c) Cuando en la demanda se impugnen actos que no deriven de un procedimiento seguido en términos del artículo 129 de este Código o bien, provengan de un recurso administrativo y se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, los particulares podrán expresar en su escrito inicial de demanda, su interés en que esas deficiencias sean satisfechas en la secuela del proceso. De ser procedente esa solicitud, la Sala Regional requerirá a la autoridad demandada para que, al contestar la demanda, complemente la fundamentación y motivación del acto impugnado. Realizado lo anterior, deberá correrse traslado al actor con la contestación y sus anexos para que en el plazo de cinco días, formule una ampliación de la demanda, la que deberá limitarse a las cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las demandadas, así como a los terceros interesados y en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que resulten de la ampliación.

d) Cuando la parte actora manifieste desconocer la resolución fiscal que pretenda demandar

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO LIBRO PRIMERO

Parte General Ámbito territorial y material

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código regulan, en el Estado de México, los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas y sus bienes.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO Parte General TÍTULO PRIMERO Jurisdicción

Ejercicio de la jurisdicción

Artículo 1.1.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil y familiar del fuero común, lo mismo que del orden federal, en los casos en que expresamente lo ordene la ley.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE CARACTER FISCAL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social. La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven; tratándose de estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 8.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos correspondiente. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Artículo 12.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Artículo 16.- Son autoridades fiscales, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las y los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables tengan atribuciones de esa naturaleza.

Artículo 17.- El Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la concurrencia en materia de recaudación y administración de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

y en este caso, se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

Artículo 22.- Se considera domicilio fiscal de las personas físicas y jurídicas colectivas:

I. El lugar o establecimiento donde se realicen actividades que generen obligaciones fiscales.

II. El lugar o establecimiento en que se realice el hecho generador de la obligación fiscal, cuando las actividades no se realicen en forma habitual.

III. El inmueble en el que residan en el territorio del Estado de México, cuando realicen sus actividades en la vía pública, en puestos fijos y semifijos;

IV. La residencia que identifique la autoridad fiscal, cuando exista certeza de que es el único lugar posible de localización del contribuyente.

V. Aquel que señalen a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas, siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en las fracciones anteriores o no hayan sido localizados en los mismos. Para efecto de cumplir obligaciones municipales se deberá señalar un domicilio fiscal dentro del territorio del municipio, y en el caso de obligaciones de carácter estatal, un domicilio fiscal dentro del territorio del Estado. Se entenderá que se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de las oficinas de la dependencia pública correspondiente cuando:

A). El contribuyente así lo señale de manera expresa.

B). Se señale domicilio fuera del territorio del Estado o Municipio

C). La persona a quien deba notificarse desaparezca antes o después de iniciadas las facultades de comprobación.

Para los efectos de este inciso, se considera que el contribuyente desaparece de su domicilio fiscal, cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio, dentro de un periodo de doce meses, sin que pueda practicar la diligencia correspondiente, términos de este Código.

D). Exista oposición a la diligencia de notificación.

E). El contribuyente desocupe su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.

F). Cuando no se señale domicilio o aun señalándose, este sea inexistente, incorrecto o falso.

G). El contribuyente no se localice en el lugar que haya señalado como domicilio fiscal, una vez que se haya aplicado lo previsto en la fracción V de este artículo.

Artículo 22 Bis.- Las notificaciones de los actos previstos en este Código, se realizarán de forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de conformidad con lo previsto en este Código, las relativas a estrados, buzón tributario y las que se realicen a través de terceros habilitados y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, cuando las gestiones asociadas a dichos actos se hayan realizado por conducto del SEITS.

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la autoridad; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera fijado o publicado el documento y surtirán efectos al día hábil siguiente. En el caso de notificaciones, de citaciones, requerimientos, solicitudes, resoluciones y demás actos, la autoridad publicará aquellos cuya notificación podrá realizarse a través del portal oficial o mediante correo electrónico.

Para estos efectos el contribuyente señalará a la autoridad fiscal, que las notificaciones se le realicen a través de medios electrónicos, indicando su cuenta o correo electrónico.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Para regular los formatos, procedimientos o requisitos para este tipo de notificaciones, las autoridades fiscales emitirán las reglas de carácter general correspondientes.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse por el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentique.

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, esta se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquel en que fue enviada.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

Las notificaciones que deban realizar los terceros habilitados, serán únicamente respecto de los actos a que se refiere el artículo 20 Bis de este ordenamiento, y se realizarán conforme a las siguientes formalidades:

1. El tercero habilitado deberá mostrar a la persona ante quien realice la notificación del acto, la constancia que lo acredite como tal.
2. Al constituirse en el domicilio del destinatario de los actos, el notificador deberá identificarse con la constancia a que se refiere el párrafo anterior.
3. Si la persona o su representante no se encontraren en el momento en que se practica la notificación, el notificador podrá realizarla con la persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando se cerciore que el domicilio corresponde al destinatario del acto a notificar y la persona que atiende la diligencia cuente con capacidad de ejercicio.
4. El acto de entrega física se hará constar en un documento que tendrá los efectos de acuse de recibo, el cual deberá contener los datos del acto administrativo notificado, los de la persona con quien se entendió la diligencia y los relativos al cercioramiento del domicilio que realizó el notificador, entregándole al notificado o a la persona que atienda la diligencia, un tanto del documento original a que se refiere la notificación.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

CAPITULO SEGUNDO

DEL NACIMIENTO, DETERMINACION, GARANTIA Y EXTINCION DE CREDITOS FISCALES

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento y con cargo a tarjetas de crédito o débito de instituciones bancarias autorizadas.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, así como con tarjetas de crédito o débito, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Previa autorización de la autoridad fiscal, se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

Sección Primera

De los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

III. Drenaje y alcantarillado

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

XIII. Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y reducción de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Para la contratación de los servicios de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario, se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

Para servicio medido:

A). Uso doméstico.

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS								
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE								
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0810		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0882	1.0810	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1498	3.7411	0.1184
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8876	0.1705	5.4423	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4998	0.3635	19.6248	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8428	0.3570	23.7358	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4280	81.8979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7278	0.2128
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0948	0.3968	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Más de 1200	490.0282	0.4508	430.2628	0.3968	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos por el suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con servicio medido y con cuotas fijas, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga verificada por la autoridad, se cobrará en el mes o bimestre que corresponda, únicamente hasta un máximo de tres períodos en que se mantenga la fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, mientras que la diferencia de los metros cúbicos excedentes registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional, sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

I- Para cuotas fijas: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente

GRUPOS DE MUNICIPIOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
DIÁMETRO DE LA TOMA	1	2	3	4
13MM				
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Media y Residencial	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

Uso NO Doméstico.

A). Servicio medido:

TARIFA BIMESTRAL								
GRUPO DE MUNICIPIOS								
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE								
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FOR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FOR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FOR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FOR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0889	
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0889	0.1308
30.01-45	6.7289	0.2828	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329
45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2789	8.0612	0.2081
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4863	14.0650	0.3708	11.1881	0.2747
100.01-125	32.1088	0.6821	27.5043	0.5569	23.8349	0.4749	18.0498	0.3451
125.01-150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492
300.01-500	169.3867	0.7818	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445
700.01-1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3499
1200.01-1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.8811	0.6137	615.7749	0.3607

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
13	1 25.2500	2 22.0102	3 19.0844	4 16.3055

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de suministro de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes. Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo operador, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido y cuota fija, procederá siempre y cuando, el usuario manifieste en tiempo y forma, por escrito y bajo protesta de decir verdad, dicha situación ante la autoridad fiscal, para lo cual, se ordenará la inspección correspondiente y será necesario que el solicitante acredite que se encuentra al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura de este se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

Para uso doméstico:

A). Con medidor.

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0810		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0882	1.0810	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1184
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8876	0.1705	5.4428	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4998	0.3635	19.6248	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8428	0.3570	23.7858	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7278	0.2128
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Más de 1200	490.0282	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA				
CONCEPTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Agua en Bloque	0.1452	0.1332	0.1218	0.1109

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación, sustitución o reparación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- I. Por la instalación o sustitución del medidor de agua potable: Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.
- II. Por la instalación o sustitución del medidor de aguas residuales: Veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.
- III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:
 - A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
 - B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales de uso domestico

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
A) DOMÉSTICO	37.170	33.438	29.898	26.551

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

B) NO DOMÉSTICO

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
A) DOMESTICO	24.7788	22.2888	19.9272	17.6952
75 mm	2099.646	1888.740	1688.723	1499.573

B) NO DOMESTICO

Diámetro en mm

Hasta 100 mm	94.5156	85.0236	76.0200	67.5072
Hasta 150 mm	124.2312	111.7524	99.9156	88.7244
Hasta 200 mm	202.9656	182.5764	163.2384	144.9528
Hasta 250 mm	302.6952	272.2944	243.4608	216.1944
Hasta 300 mm	377.9328	339.9756	303.9756	269.9328
Hasta 380 mm	638.6424	574.4952	513.6552	456.1224
Hasta 450 mm	952.1892	856.5492	765.8388	680.0604
Hasta 610 mm	1399.7640	1259.1672	1125.8196	999.7212

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades habitacionales constituidas bajo el régimen de propiedad en condominio, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de suministro de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo operador.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán un 50%. Derogado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II. Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- II. Una cantidad equivalente al 10% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios, proporcionen el servicio de tratamiento y no cuenten con la cobertura delimitada.
- III. Cuando los usuarios sujetos al pago de derechos por el tratamiento de aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

I. Agua potable:

T A R I F A

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0517	0.0445	0.0378	0.0315
Popular	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350
Media	0.0690	0.0594	0.0504	0.0420
Residencial	0.0920	0.0792	0.0672	0.0560
Residencial Alto y Campestre	0.1150	0.0990	0.0840	0.0700
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1725	0.1485	0.1260	0.1050

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350
Popular	0.0632	0.0544	0.0462	0.0385
Media	0.0747	0.0643	0.0546	0.0455
Residencial	0.1035	0.0891	0.0756	0.0630
Residencial Alto y Campestre	0.1265	0.1089	0.0924	0.0770
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2300	0.1980	0.1680	0.1400

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA			
GRUPOS DE MUNICIPIOS			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M3/DÍA			
1	2	3	4
83.962	75.526	67.525	59.960

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 139.- Los ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas, operativas y financieras que incidan en la prestación de los servicios a que se refiere esta Sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 139 Bis. Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, se pagarán treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 140.- Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios:

Grupo 2.- Acolman, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tecámac, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango.

REGLAMENTOS:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación tendrán las siguientes funciones:

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

I. Conducirse de acuerdo con lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento, así como, observar los lineamientos, criterios y metodologías que emita la Secretaría.

II. En materia de información:

- a) Realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos del ámbito de su competencia y proporcionarla a la Secretaría, al COPLADEM y al IGECEM, en las materias que le correspondan, cuando sea requerida, o conforme lo establezcan los ordenamientos aplicables;
- b) Presentar a la Secretaría, al COPLADEM y al IGECEM la información suficiente, oportuna y congruente con el propósito de que los documentos de evaluación de la gestión pública, tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos, los expedientes que sustenten la misma; y
- c) Atender a la brevedad, los requerimientos extraordinarios de información que solicite la Secretaría.

III. En materia de planeación:

- a) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, en los programas sectoriales, regionales y especiales, de acuerdo al ámbito de su responsabilidad;
- b) Coordinar la integración, y en su caso, actualización o reconducción de los programas anuales que integran su proyecto de presupuesto por programas;
- c) Integrar y promover, en la materia de su competencia, una cartera de proyectos prioritarios de inversión, para el desarrollo integral del Estado; y
- d) Verificar la congruencia de los programas a su cargo con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas sectoriales de mediano plazo, regionales, especiales y los anuales que deban integrarse al proyecto de Presupuesto por Programas, alcancen una total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas vigentes; y

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- b) Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, regionales y anuales.

V. En materia de presupuestación:

- a) Integrar con el área administrativa correspondiente y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público el proyecto de presupuesto por programas que le corresponda;
- b) Verificar y validar la calendarización anual del gasto elaborada por el área administrativa correspondiente, para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de los programas y proyectos que competen a la dependencia, y enviarlos a la Secretaría en la fecha que determine la normatividad respectiva;
- c) Verificar de manera permanente con el área administrativa correspondiente, que con la asignación y ejercicio de los recursos, se dé el alcance de los objetivos, metas y prioridades del plan y los programas; y
- d) Reportar a la Contraloría y a la Secretaría, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento.

VI. En materia de seguimiento y control:

- a) Revisar y validar que el área administrativa correspondiente registre el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su programa anual;
- b) Convalidar conjuntamente con el área administrativa o su equivalente el informe mensual del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado a la Secretaría;
- c) Reportar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual, en forma trimestral y mensual, respectivamente;
- d) Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas de la dependencia a las que están adscritas, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas; y
- e) Notificar a la Secretaría y a la Contraloría las posibles desviaciones detectadas en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VII. En materia de evaluación:

- a) Reportar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa anual;
- b) Reportar a la Secretaría los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, SIED;
- c) Actualizar y modificar en línea, en los periodos previamente establecidos, el avance de las cifras de los indicadores contenidos en el SIED en la materia de su competencia;
- d) Analizar, valorar, validar y reportar a la Secretaría los avances que reporte en los informes mensual y trimestral programático-presupuestal;
- e) Integrar y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- f) Elaborar y remitir al COPLADEM y a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;
- g) Participar en la integración de la información requerida por el IGECEM, para la elaboración de los informes y la memoria de gobierno;
- h) Registrar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generadas a partir de la firma de los convenios de coordinación y participación en el ámbito de sus atribuciones; y
- i) Proporcionar la información requerida por el COPLADEM, para la elaboración e integración de los informes de evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y sus programas.

Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo;

II. En materia de información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad;

III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con Finanzas y las dependencias el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados;
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Manual en materia de presupuestación.

V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con Finanzas al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar conjuntamente con Finanzas el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización
- c) Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

VI. En materia de evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño del Organismo, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Director, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar y reportar a la Administración Pública del Municipio, parte del informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

SECCIÓN SEGUNDA

De los Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 24. El titular del Sujeto Obligado nombrará a un servidor público que suplirá al Enlace de Mejora Regulatoria en sus ausencias, observando los mismos requisitos para la designación del propietario y deberá notificar a la Comisión sobre dicha designación en un término que no podrá exceder de quince días contados a partir del nombramiento del suplente.

Cuando en alguna dependencia estatal se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el titular del Sujeto Obligado, deberá designar al Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes.

Artículo 25. Además de las previstas en la Ley, los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes funciones:

I. Integrar, preparar y presentar los Proyectos de Regulación ante el Comité Interno de la dependencia de su adscripción.

Los Proyectos de Regulación que elaboren los órganos internos de control, independientemente de la dependencia a la que se encuentren adscritos, deberán ser remitidos al Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría, para que se realicen los trámites correspondientes ante el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la citada Secretaría;

II. Promover la integración de sistemas de Mejora Regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria de otras

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas;

III. Impulsar Procesos de Calidad Regulatoria en la dependencia de su adscripción, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;

IV. Desempeñar las tareas de Secretario Técnico del Comité Interno;

V. Integrar y actualizar la Normateca Interna, así como mantenerla disponible para su consulta en el portal de internet de Mejora Regulatoria;

VI. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

VII. Solicitar a la Comisión la capacitación e inducción suficiente en materia de Mejora Regulatoria;

VIII. Enviar, una vez aprobados, a la Autoridad de Mejora Regulatoria, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos, actos y las manifestaciones respectivas que formule la dependencia correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Estatal;

IX. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de Mejora Regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación;

X. Remitir a la Comisión las actas de la sesión respectiva del Comité Interno, dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;

XI. Promover la realización de sesiones de trabajo conjunto entre comités internos de las dependencias o con el responsable de Mejora Regulatoria o los comités interinstitucionales de Mejora Regulatoria, a efecto de agilizar la elaboración de sus programas, sus Proyectos de Regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y

XII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De los Comités Internos de Mejora Regulatoria

Artículo 26. Los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el presente Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Los lineamientos para la operación del Comité Interno establecerán los procedimientos que se observarán para su integración y funcionamiento.

Artículo 27. El Comité Interno estará integrado por:

- I. El Titular de la dependencia respectiva, quien lo presidirá;
- II. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Los directores generales;
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control, y
- V. Otros responsables de área que determine el Presidente.

Los integrantes del Comité Interno podrán designar a un suplente que cubra sus ausencias, mismos que serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular al que supla.

Artículo 29. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia de su adscripción, las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el programa, para su envío a la Comisión;
- II. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- IV. Aprobar Proyectos de Regulación
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VI.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VII.** Aprobar los Reportes de Avance, así como el Informe Anual de Avance Programático;
- VIII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX.** Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna, y
- X.** Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables o las que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO QUINTO

Del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Del Catálogo Estatal

Artículo 31. Además de lo establecido en la Ley, el Catálogo Estatal contendrá un apartado referente al Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO SEXTO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 40. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir y que presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 41. La Comisión podrá observar los Programas de las dependencias, las cuales deberán devolver con las observaciones solventadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción; si no lo hace, la Comisión respectiva, la enviará en sus términos al Consejo, para los efectos señalados en la Ley.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 42. El Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria se integra con la suma de los programas de las dependencias, que tiene por objeto dar a conocer oportunamente las acciones para el año calendario que se trate y, una vez aprobado por el Consejo, deberá hacerse público en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 43. Las dependencias enviarán Reportes de Avance a la Comisión, debidamente revisados y aprobados por su Comité Interno, la última semana de marzo, junio, septiembre, diciembre, así como el cuarto Reporte de Avance e Informe Anual de Avance Programático de metas e indicadores de desempeño a más tardar en la segunda semana de enero del siguiente año, para que aquélla, prepare los informes respectivos.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 4. Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley, se considera que una dependencia o entidad que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras o servicios por sí misma, cuando ésta lleve a cabo de manera directa los trabajos que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del importe total del contrato. Los contratos que celebren las dependencias y entidades con terceros para allegarse de la capacidad necesaria para cumplir con la totalidad de los trabajos contratados, se sujetarán a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo anterior, el Área responsable de la contratación deberá solicitar a la dependencia o entidad que funja como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros de un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato. Dicha documentación deberá

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

entregarla el ente público contratista antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del Área responsable de la contratación.

Los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, que lleve a cabo la dependencia o entidad que funja como contratista, en términos del primer párrafo de este artículo, se rigen por las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, los titulares de las dependencias y entidades, o bien, los oficiales mayores o equivalentes, aprobarán el programa anual de obras y servicios. La planeación e integración de dicho programa y, en su caso, su presentación ante los titulares de las dependencias y entidades para su aprobación, será responsabilidad de los oficiales mayores o equivalentes, a partir de la información que les proporcionen las Áreas requerientes y deberá contener como mínimo la descripción y periodo estimado de ejecución de las obras y servicios.

Las dependencias y entidades deben integrar en el programa anual de obras y servicios un rubro con los proyectos de las obras que tengan programados para ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente, y otro con las obras que, en su caso, se tengan que ejecutar en dos o más ejercicios fiscales.

Artículo 17.- Los programas anuales de obras y servicios deberán actualizarse, cuando proceda, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

LINEAMIENTOS:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DE INCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales.

SEGUNDO: Corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la facultad de interpretar y aplicar los presentes Lineamientos; determinar

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

lo no previsto en los mismos; emitir criterios y opiniones respecto a las consultas que sobre situaciones reales y concretas planteen los servidores públicos de las entidades fiscalizables.

TERCERO: En caso de que no se tenga depurado el inventario con los registros contables, se deberán aplicar los procedimientos de conciliación establecidos en los presentes Lineamientos.

CUARTO: Los bienes registrados en el inventario general, deben protegerse para evitar que sean utilizados en procesos electorales.

QUINTO: Será necesario solicitar la autorización a la Legislatura Local, en caso de ceder en arrendamiento, comodato o usufructo bienes inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, por un periodo mayor a la gestión administrativa. En caso de recibir, comodato o usufructo de bienes inmuebles, por un periodo mayor a la gestión administrativa, es necesario relacionarlo en el formato de entrega-recepción correspondiente.

SEXTO: Las adquisiciones de bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos generales del Distrito Federal, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo y aquellas con un importe menor se deberán registrar como un gasto.

SÉPTIMO: Las adquisiciones de bienes muebles, para efectos de control administrativo, con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos del Distrito Federal deberán ser registrados en la cédula del inventario de bienes muebles; los bienes con un costo igual o mayor a 17 pero inferiores a 35 salarios mínimos generales del Distrito Federal deberán registrarse en la cédula de bienes muebles de bajo costo, y los bienes muebles adquiridos con un costo menor al señalado, serán sujetos de registro y control interno.

OCTAVO: Cuando un servidor público se retire de su empleo, cargo o comisión, la entidad fiscalizable, le expedirá su constancia de no adeudo de bienes por conducto del secretario del ayuntamiento, previo aviso a las áreas de personal, de la unidad donde estuvo adscrito, de la Contraloría Interna y del Departamento de bienes muebles. En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, la constancia será expedida por el director general

V. BASES GENERALES: A los criterios, disposiciones y reglamentación interna para garantizar el desarrollo del levantamiento físico de los bienes muebles;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VI. BIEN INMUEBLE: Recurso físico que por su naturaleza de uso o consumo, no puede trasladarse de un lugar a otro;

VII. BIEN MUEBLE: Objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, es todo aquello que se conoce como: mobiliario, mesas, sillas, libreros, anaqueles, equipo de oficina en general, equipo de transporte, semovientes, entre otros;

VIII. BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO: A los objetos que por su naturaleza de uso pueden ser trasladados de un lugar a otro, y cuyo costo al momento de su adquisición o incorporación es inferior a 35 salarios mínimos pero mayor a 17 del área geográfica "C" y a partir del uno de enero de 2013, al salario mínimo general del Distrito Federal;

IX. BIENES MUEBLES REGISTRADOS EN EL ACTIVO NO CIRCULANTE: A los Objetos que, por su naturaleza de uso, pueden ser trasladados de un lugar a otro, y cuyo costo al momento de su adquisición o incorporación fue igual o superior a los 35 salarios mínimos del área geográfica "C", y a partir del 01 de enero de 2013 los bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 salarios mínimos del Distrito Federal;

X. CHATARRA: Bien, objeto, equipo o máquina de metal que ya no es útil derivado de su mal estado físico; XI. COMITÉ: Al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual estará integrado por aquellos que la ley determine como responsables del registro y control de los bienes muebles e inmuebles, su función es realizar, el análisis, adopción de criterios, medidas eficaces, y oportunas para mantener la conciliación de los inventarios con los registros contables;

XII. COMODATO: Es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente;

XIII. CONTROL INTERNO: Función que tiene por objeto salvaguardar y preservar los bienes propiedad de las entidades fiscalizables, a través de un conjunto de procedimientos basados en la normatividad vigente;

XIV. CONCILIACIÓN: Es el resultado de la comparación de los registros contables con los registros del inventario de bienes muebles activos, y lograr identificar las diferencias entre ambos documentos, a una fecha determinada;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

XV. CONTRATO: Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos;

XVI. CONVENIO: Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones;

XVII. COSTO DE ADQUISICIÓN O HISTÓRICO: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo al momento de su adquisición;

XVIII. COSTO DE REPOSICIÓN: Es el costo que será necesario para adquirir un activo idéntico al que se pretende reponer;

XIX. COSTO DE REEMPLAZO: Es el costo más bajo para restituir o adquirir un activo similar al que se pretende reemplazar;

XX. DEPURACIÓN: A los procedimientos mediante el cual se dan de baja los bienes muebles que ya no son de utilidad para la entidad fiscalizable, debiéndose registrar la baja en el inventario y en caso de los bienes muebles registrados en el activo no circulante, en el estado financiero;

XXI. DESTINO O USO DE BIENES MUNICIPALES: Asignación que se realiza a los bienes muebles e inmuebles en base a las necesidades y requerimientos de las diferentes Unidades Administrativas;

XXII. DONACIÓN: Contrato por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria;

XXIII. ENAJENACIÓN: Acto que realizan las entidades fiscalizables para transmitir la propiedad y el dominio de sus bienes muebles e inmuebles, a título oneroso;

XXIV. ENTIDAD FISCALIZABLE: Los municipios del Estado, organismos públicos descentralizados y Fideicomisos públicos de carácter municipal;

XXV. ESCRITURA PÚBLICA: Es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo para hacer constar uno o más actos jurídicos autorizando con su firma y sello, se entenderá también como escritura el acta que contenga un extracto con los elementos personales y materiales del documento en que se consigne un "contrato" o actos jurídicos, siempre que esté firmada en cada una de sus hojas por quienes en él intervengan y por el notario, quien además pondrá el sello, señalará el número de hojas de que se compone, así como la relación completa de sus anexos que se agregarán al apéndice y reúna los demás requisitos que señala la Ley;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

XXVI. EXPEDIENTE INDIVIDUAL POR BIEN: Al conjunto de documentos que refieren a un mismo objeto o lugar describiendo en cada documento las mismas características del bien, en el caso de los bienes muebles: resguardo, oficio de petición del bien por el área que lo solicita, vale de entrada y salida del almacén, póliza contable, factura, cuadro comparativo de adquisición, contrato de adquisición, seguro del bien. En el caso de los bienes inmuebles: póliza contable, formato individual de inventario de bienes inmuebles, los documentos relativos a la adquisición, escritura pública a favor de la entidad fiscalizable (en caso de estar en proceso de regularización presentar documentación que acredite los tramites), clave catastral, y plano del inmueble;

XXVII. ESTUDIO TÉCNICO: Evaluación minuciosa del estado de un bien mueble y plasmada en un documento que realizará un experto en la materia interno o externo de la entidad fiscalizable;

XXVIII. EXPEDIENTE TÉCNICO: Conjunto de documentos que se generan en los actos o movimientos de adquisición, de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles;

XXIX. FACTURA: Documento mercantil que refleja una operación de compraventa, en las que se describen las características individuales del bien mueble adquirido. Deben reunir los requisitos fiscales -de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación;

XXX. INVENTARIO: Lista en la que se registran y describe la existencia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables; XXXI. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES: Es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, el cual deberá contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula correspondiente;

XXXII. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES: Registro de los bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos del área geográfica "C" para los ejercicios anteriores y a partir del 01 de enero de 2013 los bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo general del Distrito Federal;

XXXIII. INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES: A las listas en las que se registran y describen todos los bienes muebles en posesión de las entidades

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

fiscalizables, es decir los bienes muebles contenidos en el Inventario de Bienes Muebles, Bienes Muebles de Bajo Costo, Bienes con Control Administrativo Interno y los recibidos en comodato; cuya finalidad es llevar a cabo un control de existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor;

XXXIV. MÉDICO VETERINARIO: A la persona física con cédula profesional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista, expedida en el territorio nacional por la Secretaría de Educación Pública;

XXXV. MUNICIPIO: A los municipios del Estado, señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXXVI. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO: A los organismos públicos descentralizados, constituidos con cargo a la hacienda pública municipal, con la aprobación de la Legislatura del Estado;

XXXVII. ÓRGANO SUPERIOR: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXXVIII. ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO: Se refiere al cuerpo deliberante que es el encargado del gobierno y/o de la administración en las entidades fiscalizables;

XXXIX. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: A la contraloría municipal y a los órganos de control interno de las entidades fiscalizables;

XL. RESGUARDATARIO: Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien;

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DÉCIMO

DÉCIMO PRIMERO: Para realizar los trabajos de control de los bienes, en sesión del órgano máximo de gobierno de cada entidad fiscalizable, se aprobará la constitución de un comité que se denominará: "Comité de Bienes Muebles e Inmuebles."

La sesión del comité es el foro donde las entidades fiscalizables, podrán realizar el análisis y adopción de criterios, medidas eficaces y oportunas para mantener los controles necesarios en los inventarios y su congruencia con los registros contables con el fin de que la administración municipal tenga la certeza de que los bienes

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

muebles registrados en los estados financieros, sean los que se encuentran físicamente en posesión de la entidad fiscalizable y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables;
- II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;
- III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante; y
- IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad de las entidades fiscalizables.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

DÉCIMO SEGUNDO: El Comité estará integrado por:

- I. El secretario o director(a) general según sea el caso, quien fungirá como presidente;
- II. El titular del órgano de control interno, quien fungirá como secretario ejecutivo;
- III. El síndico, quien fungirá como vocal;
- IV. El tesorero, quien fungirá como vocal; y V. Un representante del área jurídica, con función de vocal, quien será designado por el representante legal de la entidad fiscalizable.

MANUALES:

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2025. (VIGÉSIMA CUARTA EDICIÓN)

Capítulo I. Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental

Capítulo IV. Guías Contabilizadoras para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

BANDO:

BANDO MUNICIPAL DE ZUMPANGO 2025

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 191: Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (ODAPAZ).

Artículo 192: La prestación del servicio público del agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, O.D.A.P.A.Z. lo anterior, de conformidad con la ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

La administración del O.D.A.P.A.Z. estará a cargo de un consejo directivo y un director general, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su reglamento interior y demás normatividades aplicables.

Artículo 193: El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, O.D.A.P.A.Z. tiene el carácter de autoridad fiscal, la cual forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, contando con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Para la administración, funcionamiento, conservación, recaudación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales en el municipio de Zumpango, el organismo estará facultado como autoridad del agua municipal para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, así como los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables, con los objetivos que marca la ley en relación a no hacer un mal uso de los recursos hídricos ni de la descarga del mismo; por la que los usuarios no están autorizados

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

que el organismo es la única autoridad para ejercer dichas acciones; de lo contrario el usuario se hará acreedor a una sanción, por lo que se deberá realizar el respectivo pago por derechos de conexión de dichos servicios al organismo. 156 Bando Municipal El organismo esta facultado para realizar los actos tendiente a la notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Penal para el estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento y demás normatividad aplicable, para los siguientes supuestos:

- I. Restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos hasta que se regularice el pago;
- II. Llevar a cabo la instalación de dispositivos de medición de servicio de agua potable y drenaje a los usuarios de tipo no domestico en el municipio de Zumpango;
- III. Instrumentar las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual;
- y IV. Verificar que no se realicen reparaciones no autorizadas que causen desperfectos a las vías públicas.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Artículo 194: El O.D.A.P.A.Z. entre otras atribuciones, a través de sus unidades administrativas, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo una cultura de pago".

La regulación del aprovechamiento y uso racional, de la prevención y del control de la contaminación de aguas de jurisdicción municipal, aplicando los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del agua básicos para el desarrollo de las actividades en sus domicilios, comercios o industrias, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal a través del uso racional y la no contaminación del agua.

Sancionar de acuerdo con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables, a los habitantes del municipio que hagan uso inmoderado e irracional del agua.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

IV. ESTRUCTURA ORGANICA:

1. CONSEJO DIRECTIVO.

2 DIRECCIÓN GENERAL.

- 2.1 Jefatura de Archivo.
- 2.2 Oficialía de partes.
- 2.3 Jefatura de Patrimonio.
- 2.4 Jefatura de Comunicación Social y Cultura del Agua.
- 2.5 Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación.
- 2.6 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.7 Mejora Regulatoria.

3. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

- 3.1. Jefatura de Adquisiciones.
- 3.2 Jefatura de Sistemas.
- 3.3 Jefatura de Control y Mantenimiento Vehicular.

4. CONTRALORÍA INTERNA.

- 4.1 Unidad Investigadora.
- 4.2 Unidad Substanciadora.
- 4.3 Unidad Resolutoria.
- 4.4 Unidad de Auditoria.

5. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

- 5.1 Jefatura de Cajeros.
- 5.2 Jefatura de Rezago.
- 5.3 Jefatura de Cuadrilla

6. DIRECCIÓN DE FINANZAS.

- 6.1 Jefatura de Ingresos y Egresos
- 6.2 Jefatura de Contabilidad

7. DIRECCIÓN DE OPERACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

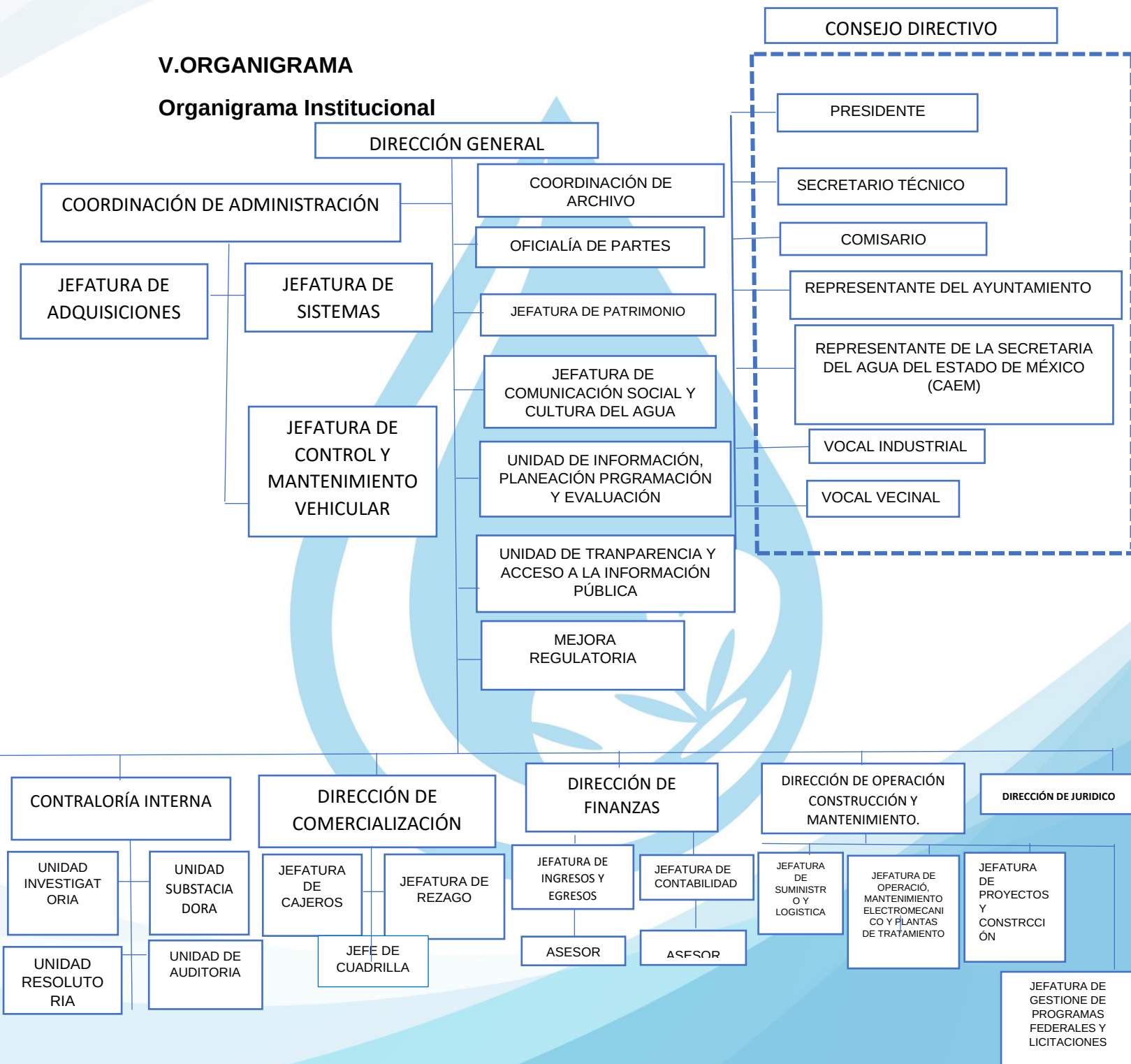
- 7.1 Jefatura de Suministro y Logística.
- 7.2 Jefatura de Operación, Mantenimiento, Electromecánico y Plantas de Tratamiento.
- 7.3 Jefatura de Proyectos y Construcción
- 7.4 Jefatura de Gestión de Programas Federales y Licitaciones

8. DIRECCIÓN DE JURÍDICO.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

V.ORGANIGRAMA

Organigrama Institucional



"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

IV. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. CONSEJO DIRECTIVO

Objetivo:

El **Consejo Directivo** es la máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, es el encargado de liberar, determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración sobre las que se va a dirigir el organismo. El Consejo Directivo, tenderá los asuntos que dentro de su competencia se sometan a su aprobación para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones.

Funciones:

- I. Determinar la dirección, administración general del Organismo emitir disposiciones de carácter general que no estén contempladas en este manual, aprobar, discutir, en su caso, aprobar las políticas, normas, manuales de organización, procedimientos y reglamentos internos, estructura orgánica, criterios técnicos de organización y administración que regulan las actividades del organismo;
- II. Analizar, discutir, modificar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, que se presente a propuesta del director general;
- III. Aprobar los convenios que celebre el organismo con autoridades federales, estatales, municipales u otros;
- IV. Aprobar las políticas y programas para la condonación, bonificación, subsidio, exención en el pago de contribuciones y créditos fiscales en términos de la ley;
- V. Autorizar al director(a) general a realizar actos de dominio sobre los bienes inmuebles propiedad del organismo; así como el de suscribir contratos y convenios con la autoridad federal, estatal, municipal, personas físicas y jurídico colectivo; y
- VI. Las demás que le otorgue este ordenamiento y las disposiciones legales en materia.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

El **Consejo Directivo** del Organismo se integra por:

- I. Un presidente o una presidenta, que será el Presidente o Presidenta Municipal o la persona que el designe;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnico quien será el Director o Directora General del Organismo operador;
- III. Un Comisario o Comisaria designado por el Cabildo a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;
- IV. Un representante del Ayuntamiento;
- V. Un representante de la secretaria del agua Estado de México (CAEM); y
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

Funciones del Presidente o Presidenta:

- I. Convocar y presidir las sesiones del consejo del Organismo;
- II. Proponer el orden del día y someterlo a aprobación de consejo;
- III. Recibir las mociones de orden planteada por los miembros del consejo y decidir sobre su procedencia;
- IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo; y
- VI. Aprobar y firmar las actas de consejo directivo.

Funciones de Secretario o Secretaria técnico:

- I. Acordar con el presidente (a) los asuntos que incluirán en el orden del día;
- II. Elaborar el orden del día en la sesión del consejo;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que serán sometidos a consideración del consejo;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- IV. Tomar asistencia y declarar cuórum;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el consejo directivo;
- VI. Informar al Presidente o Presidenta y a los miembros del consejo sobre le cumplimientos sobre los acuerdos tomados;
- VII. Elaborar las actas de la sesión; y
- VIII. Custodiar las actas de la sesión del consejo y firmas las actas de las sesiones del consejo.

Funciones del Comisario o Comisaria:

- I. Vigilar las actividades tendientes el cumplimiento de los fines del Organismo;
- II. Realizar y aprobar los estados de informes financieros, contables, presupuestales, así como la cuenta pública anual;
- III. Asistir a las sesiones de consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de consejo;
- V. Asistir a las sesiones del comité de bienes muebles e inmuebles;
- VI. La demás que le encomiende el Consejo Directivo, así como las que le sean conferidas por este ordenamiento, su reglamento y otras disposiciones aplicables;
- VII. Funciones del representante del ayuntamiento, de la secretaria del agua y vocales:
- VIII. Proponer al Presidente o Presidenta los asunto que dentro de la orden del día consideren pertinentes;
- IX. Asistir a las sesiones que se les convoque;
- X. Participar en los debates;
- XI. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a solicitud del consejo; y
- XII. Aprobar y firmar las actas de sesión.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

2. DIRECCIÓN GENERAL:

Objetivo:

La Dirección General tiene a su cargo **dirigir, controlar y supervisar** en buen funcionamiento y las acciones propias del organismo operador de agua potable a través de políticas, lineamientos de operación, aprobación de planes, programas, así como de verificar el cumplimiento de las unidades administrativas que están adscritas a la dirección general y las demás incluyentes mediante supervisión y análisis que emanan de él.

Funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Determinar las políticas y normas, criterios técnicos de organización y administración que orienten actividades;
- III. Supervisar las direcciones, coordinaciones y jefaturas del organismo operador de agua que cumplan con sus atribuciones correspondientes las que se encuentren adscritas a Dirección General y las demás incluyentes;
- IV. Realizar y resguardar actas de sesión del Consejo Directivo;
- V. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sujetándose a los principios de **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**;
- VI. Proponer al Consejo Directivo las políticas reglamentos, normas, manuales y criterios técnicos de organización y administración que regulen las actividades del organismo;
- VII. Revisión de los documentos normativos como reglamento interno, el manual de organización general del organismo operador de agua y los manuales de procedimientos, siendo estos elaborados por cada una de las unidades administrativas debido a la complejidad de sus procedimientos tomando la decisión de elaborar sus manuales por cada unidad administrativa para desarrollar complejamente cada uno de sus procedimientos, mismo que son aprobados por el Consejo Directivo del organismo operador de agua;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VIII. Generar y autorizar la integración del padrón de las comunidades en las que cuentan con el servicio de agua potable, alcantarillado, así como aquellas que carezcan del mismo, con ayuda de otras unidades administrativas;
- IX. Certificar los documentos oficiales que emanen del Organismo y los que legalmente procedan con ayuda de otras unidades administrativas;
- X. Celebrar contratos y convenios, con usuarios, particulares, organizaciones e instituciones públicas y privadas para llevar a cabo los fines con apoyo de otras unidades administrativas del organismo;
- XI. Administrar los ingresos del Organismo e invertir en los recursos excedentes;
- XII. Presentar al Consejo Directivo la propuesta de políticas y programas;
- XIII. Presentar al Consejo Directivo, en la primera quincena de noviembre de cada año el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año fiscal;
- XIV. Realizar actos de dominio previa autorización del consejo;
- XV. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas del organismo;
- XVI. Emitir dictámenes de factibilidad, con apoyo de otras unidades administrativas;
- XVII. Generar estudios necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XVIII. Llevar a cabo reuniones para verificar los avances de cada una de las unidades administrativas que integran el organismo operador de agua;
- XIX. Cumplir en ámbito de su competencia, disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XX. Ejercer en los actos de autoridad fiscal que le corresponden al organismo operador de agua, por si o mediante delegación expresa y por escrito;
- XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda;
- XXII. Suscribir, otorgar títulos de crédito o endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito a nombre del organismo, con ayuda de otras unidades administrativas;
- XXIII. Presentar al Consejo Directivo la propuesta de políticas y programas para la condonación bonificación, subsidio y exenciones en el pago de contribuciones en términos de ley, así como la propuesta de precios de agua tratada;
- XXIV. Gestionar e instruir la publicación de las actas, acuerdos y demás

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

documentos aprobados por el Consejo Directivo o los necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

- XXV. Presentar ante el Consejo Directivo la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como los precios públicos aplicables;
- XXVI. Representar al Organismo como apoderado legal, con todas las facultades generales para pleitos, cobranzas, actos de administración y especiales de dominio, conforme lo establece su Ley de Creación, así como nombrar y designar apoderados legales, delegando las referidas atribuciones;
- XXVII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del organismo, así como ejercer los actos de autoridad fiscal y tramitar los procedimientos y procesos administrativos respectivos; y
- XXVIII. Las demás que emanen el Consejo Directivo, así como las que sean conferidas por ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables; y

2.1 COORDINACIÓN DE ARCHIVO.

Objetivo:

Brindarle el acceso a la búsqueda de la información solicitada para facilitar su trabajo dentro de la Unidad Administrativa siguiendo las normas de manera precisa para una correcta atención, sin que ello contraste en futuras revisiones y actualizaciones del Acervo Documental del Organismo; dando el servicio de búsquedas de información y concentración del archivo.

Funciones:

- I. Custodiar y administrar el acervo documental en Concentración e histórico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango ;
- II. Analizar, seleccionar y clasificar la documentación existente en el mismo;
- III. Recopilar y rescatar la documentación, que por su naturaleza deba permanecer en el Archivo; Brindar el servicio de consulta de su acervo documental a las diferentes instituciones públicas o privadas, investigadores, así como a los particulares que lo manifiesten, con previa solicitud;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- IV. Difundir por cualquier medio, el acervo existente y los servicios del propio archivo;
- V. Efectuar la depuración física de documentos analizados y aprobados de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos;
- VI. Recibir y conservar adecuadamente la documentación histórica liberada por el Archivo de Concentración si hubiere dentro del Organismo Operador;
- VII. Disponer de un profundo y puntual conocimiento de la materia archivística, con la finalidad de que la concentración documental en el Archivo de este Ente Público pondere adecuadamente el valor de la información que resguarda;
- VIII. Presentar proyectos y programas de trabajo, encaminados al perfeccionamiento de la administración documental del acervo contemplado dentro de las áreas generadoras del Organismo, esto con estricto apego al marco jurídico vigente; y
- IX. Realizar un inventario físico de manera periódica de toda la documentación que se encuentra concentrada en el Archivo del Organismo, para una mejor organización y resguardo de la misma.

2.2 OFICIALÍA DE PARTES

Objetivo:

Recibir, registrar en el sistema, digitalizar y distribuir los documentos jurídicos que ingresan al tribunal, así como recibir y turnar toda clase de correspondencia.

Nota: Ser un área de apoyo eficaz y eficiente en la recepción, gestión, digitalización y entrega de los documentos a cada una de las áreas que correspondan

Funciones:

- I. Recibir de forma amable y con gran calidez humana cualquier solicitud que llega vía oficio al organismo., por parte de la ciudadanía;
- II. Llevar un control de la documentación recibida, y realizar diligentemente el registro correspondiente en la base de datos, y de esa forma poder canalizarlo a la dirección, departamento y área según sea el caso;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- III. Dar seguimiento a los oficios que son recibidos por la oficialía de partes con actitud proactiva;
- IV. Orientación e información a los ciudadanos para la realización de sus trámites a alguna de las dependencias de este organismo., desde un servicio de calidad y calidez humana.

2.3 JEFATURA DE PATRIMONIO

Objetivo:

Establecer un mecanismo de control que permita, facilitar, definir y supervisar físicamente los Bienes Muebles e Inmuebles, contar con documentación comprensible en la que se describan los procedimientos a seguir para el alta y baja de los bienes muebles para mantener un adecuado control sobre el Patrimonio del Organismo, esto a efecto de poder identificar y evaluar posibles mejoras en proceso.

Funciones:

- I. Realizar los levantamientos físicos de cada una de las áreas, 2 veces por año;
- II. Dar de Alta mediante el sistema CREG y dar de Baja Bienes Muebles mediante una licitación;
- III. Subasta de Bienes Muebles en mal Estado (Obsoletos), por medio de estudios técnicos;
- IV. Elaborar y actualizar constantemente el catálogo e inventario de los Bienes muebles, propiedad del O.D.A.P.A.Z;
- V. Realizar los levantamientos físicos de los bienes muebles, así como la renovación del etiquetado de los muebles;
- VI. Controlar y ubicar los bienes muebles de acuerdo con su ocupación dentro de las áreas;
- VII. Elaborar las cartas de resguardo de los bienes muebles;
- VIII. Realizar la actividad contable del patrimonio, mediante la información que remite el área de Finanzas, (facturas y pólizas);
- IX. Elaborar informes mensuales, semestrales mediante las adquisiciones realizadas en el mes correspondiente, así mismo dar de alta los nuevos activos del O.D.A.P.A.Z;
- X. Realizar las depreciaciones de los bienes muebles; y
- XI. Elaborar etiquetas para los bienes muebles y de las nuevas adquisiciones de estos.

Los integrantes del comité de bienes muebles están integrados por:

Lic. Sbeidy Vianey Rodríguez Cortez Director o Directora General del O.D.A.P.A.Z.
y Presidente (a) del CBMI.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Lic. Clara Abril Cedillo Enciso, Contralor Interno y Secretario o Secretaria ejecutivo del O.D.A.P.A.Z.

Lic. Lizeth Yadira Ruiz Peralta, Comisario o Comisaria del O.D.A.P.A.Z. y vocal del CBMI.

Lic. Irma Mariel Rodríguez Chávez, Director o Directora de Finanzas y Vocal del CBMI.

Lic. Alejandra Nevado Gamboa, Director o Directora Jurídico y Vocal del CBMI.

Nota: se hace mención de los integrantes del comité de bienes muebles, no omitiendo mencionar que pueden cambiar los miembros del comité.

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar por lo menos una vez al bimestre;
- II. Determinar la fecha de inicio y término de los dos levantamientos físicos anuales de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- III. Analizar y validar los resultados finales de los trabajos relacionados con los levantamientos físicos;
- IV. Presentar ante el órgano máximo de gobierno los movimientos propuestos derivados de los levantamientos físicos y de la conciliación de los bienes muebles;
- V. Implementar acciones que se consideren necesarias en apoyo al procedimiento para la conciliación del inventario de bienes muebles patrimoniales con los registros contables;
- VI. Fijar las políticas y medidas internas que se deban cumplir en el control de los inventarios y en los casos de que los bienes muebles sean cambiados de lugar o área para la que fueron destinados, sometiendo al órgano máximo de gobierno para su aprobación;
- VII. Definir las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de comité;
- VIII. Realizar los oficios de notificación a cada una de las áreas las fechas en que se les va a hacer el levantamiento físico de sus bienes muebles;
- IX. Realizar el levantamiento físico de Bienes Muebles, con las hojas de trabajo por área donde viene relacionados todos los bienes con su nombre del mueble, marca, modelo, número de serie, uso (si es bueno, regular o malo), el área responsable y comentarios. En las hojas de trabajo se colocan las actualizaciones de datos y el estado de uso del bien mueble revisado;
- X. Realizar la hoja de registro de los bienes muebles (Hallazgos), la cual sirve para los bienes que no se encuentren registrados dentro del inventario;
- XI. Realizar todos los levantamientos físicos en conjunto con los representantes de los integrantes del Comité de Bienes Muebles del O.D.A.P.A.Z Zumpango,

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México. "

por lo que se imprime un juego para cada integrante o personal involucrado en el levantamiento físico, y

- XII. Identificar que los bienes muebles que se encuentran en estado de uso es malo o su mantenimiento y/o reparación es incosteable. Y para realizar las bajas de los bienes muebles, la entidad fiscalizable elabora anualmente el programa para la disposición final de bienes muebles para lo cual es necesario integrar en el expediente técnico que contenga toda la documentación relativa a la baja, mismo que deberá ser enviado por las entidades fiscalizables al órgano superior para su análisis y revisión (OSFEM).

2.4 JEFATURA DE COMUNICACION SOCIAL Y CULTURA DEL AGUA

Comunicación Social

Objetivo:

Planear, dirigir y organizar las actividades eficientes de comunicación entre el **O.D.A.P.A.Z.** con la ciudadanía para la eficaz y oportuna difusión de las obras y acciones que se realizan en el organismo operador de agua

Funciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el sistema de comunicación entre autoridades municipales, la administración pública municipal y la población en general;
- II. Elaborar, proponer e implementar acciones que permitan mantener en adecuadas condiciones el sistema de comunicación social;
- III. Desarrollar, implementar y supervisar las redes sociales a través de los cuales se publique la información relativa al desarrollo de las acciones realizadas por el gobierno municipal;
- IV. Generar, sistematizar y difundir información a la población del municipio de Zumpango y sus comunidades sobre las diversas actividades o acciones que realiza el director(a) general las/los titulares de las dependencias y órganos de la administración pública municipal y otros sectores del ámbito gubernamental;
- V. Organizar, operar y evaluar las campañas de difusión en medios masivos de comunicación sobre las actividades y acciones del gobierno municipal;
- VI. Convocar, organizar y dirigir las conferencias de prensa, abordando temáticas correspondientes a las actividades y hechos más importantes de la administración;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VII. Formular e implementar proyectos de alcance masivo a través de radio, televisión y medios impresos con el fin de difundir acciones del gobierno municipal de Zumpango;
- VIII. Vigilar la observancia de las normas y mecanismos a que habrán de sujetarse las ediciones oficiales que publique la administración pública municipal;
- IX. Recibir, analizar, dictaminar y, en su caso, autorizar la publicación de obras y documentos propuestos por las dependencias y órganos desconcentrados municipales;
- X. Presentar informes sobre las promociones realizadas, número de participantes e ingresos recabados; y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción de la Presidenta Municipal.

CULTURA DEL AGUA

Objetivo:

Cultura del Agua: tiene como misión principal promover el uso responsable y consciente del agua en el municipio de Zumpango. A través de campañas de difusión, visitas a escuelas, comunidades y otros espacios, buscamos educar a la población sobre la importancia del cuidado de este recurso vital, fomentando hábitos correctos de consumo y preservación.

Con el propósito de generar un impacto positivo y duradero, desarrollamos material educativo, como folletos e infografías, que refuerzan nuestro mensaje en diferentes entornos. Contribuyendo así a la creación de una conciencia ambiental sólida.

A continuación, se detallan los objetivos y funciones que guían nuestro trabajo diario en el cuidado y preservación del agua.

Funciones:

- I. **Fomentar el uso responsable del agua:** Promover hábitos de consumo consciente y sostenible del agua entre los habitantes del municipio de Zumpango, con especial énfasis en escuelas, comunidades y espacios públicos;
- II. **Crear conciencia sobre la importancia del agua:** Informar a la población sobre la necesidad de preservar y cuidar los recursos hídricos, destacando su impacto en el medio ambiente y la calidad de vida;
- III. **Educación y sensibilización:** Diseñar y ejecutar programas educativos dirigidos a diferentes sectores de la población para fomentar el correcto uso del agua y su conservación;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- IV. Desarrollar y distribuir material educativo: Crear folletos, infografías y otros materiales impresos y digitales que refuercen los mensajes de cuidado del agua, asegurando su difusión masiva; y
- V. **Contribuir al cumplimiento de los objetivos ambientales locales:** Apoyar las políticas públicas y metas relacionadas con el uso eficiente del agua y la protección de los recursos naturales.

2.5 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Objetivo:

Integrar y coordinar acciones congruentes para la elaboración del Programa Anual e Integración del Plan de Desarrollo Municipal de cada una de las áreas que conforman al Organismo mediante procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal; y verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas.

Funciones:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del ciclo presupuestario, para el lograr el buen manejo del Organismo;
- II. Dar a conocer la Estructura Programática para que la integración y operación del presupuesto que ejercerán las Dependencias Generales, Auxiliares, orienten los recursos en congruencia con lo establecido en Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- III. Orientar la programación de metas e indicadores hacia resultados que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos a nivel proyecto y programa, y responda a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Controlar y organizar los PbRM de cada una de la Dependencias que integran al Organismo;
- V. Asesorar al personal de cada una de las Áreas y Dependencias que integran al Organismo en la integración y manejo de los PbRM;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VI. Solicitar informes trimestrales a las dependencias que integran al Organismo sobre las acciones realizadas en relación con lo programado en los PbRM;
- VII. Analizar y procesar la información proveniente de los informes trimestrales de los PbRM y subir dicha información a las plataformas electrónicas correspondientes;
- VIII. Diseñar material de información y apoyo en las actividades, servicios y trámites que se realizan en la Unidad;
- IX. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de planeación para el desarrollo;
- X. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XI. Cumplir con la alineación del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- XII. Participar en la elaboración de los informes anuales de actividades del Presidente o Presidenta Municipal;
- XIII. Determinar e instrumentar las estrategias que garanticen el cumplimiento de las metas planteadas en los programas operativos anuales del Organismo;
- XIV. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas del Organismo; y
- XV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

2. 6 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Objetivo:

Fungir como enlace entre la ciudadanía y el Sujeto Obligado; tutelando y garantizando a toda persona sin discriminación, el derecho de acceso a la información pública y los derechos (ARCO) acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

la información;

- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Objetivo:

Promover la Transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como la seguridad de la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado.

Funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

Objetivo:

Fungir como enlace entre Unidad de Transparencia y la Ciudadanía; proporcionando la información que obre en sus archivos, al igual que mantendrán actualizada la información de las obligaciones de transparencia que precisa la ley.

Funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

2. 7 MEJORA REGULATORIA

Objetivo:

Coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria conforme a la Ley.

Funciones

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de regulaciones, trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Municipal para su inclusión en el Registro Municipal;
- V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

3. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Objetivo:

Coordinar , vigilar y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través de la eficiente administración y control de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que requieran las diferentes áreas de la Administración del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, así como proponer a Dirección General, los sistemas, métodos y procedimientos que coadyuven a la modernización de los procesos administrativos y a la calidad en la prestación de los servicios.

Funciones:

- I. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Coordinación de Administración y someterlo a consideración de Dirección General;
- II. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y servicios generales del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango;
- III. Coordinar las actividades de modernización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango;
- IV. Establecer políticas y procedimientos para el adecuado manejo, control y optimización de los recursos humanos, materiales, técnicos y de los servicios generales del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango;
- V. Llevar a cabo la planeación y organización oportuna de las funciones realizadas dentro de la Coordinación de Administración que garanticen el cumplimiento efectivo de los objetivos;
- VI. Supervisar y mantener el orden y la disciplina del personal dentro de sus áreas de trabajo;
- VII. Revisar las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango, los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus objetivos;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VIII. Autorizar todos los trámites administrativos en lo referente a recursos humanos, adquisiciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- X. Fungir como Presidente o Presidenta del Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la dependencia y/o entidad a su cargo;
- XII. Rendir por escrito al Director o Directora General los informes que les requiera de las actividades desempeñadas en la dependencia o entidad a su cargo;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XIV. Atender y promover que el personal a su cargo trate de manera respetuosa, cordial y eficiente al público en general y cuidar que las relaciones humanas del personal adscrito a su dependencia o entidad se caractericen por las mismas cualidades;
- XV. Apoyar a particulares en las gestiones que realicen en el ámbito de su competencia;
- XVI. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas Estado de México y Municipios;
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango les confieran y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;
- XVIII. Comparecer ante los gabinetes del O.D.A.P.A.Z., para rendir informes del estado que guarda la dependencia o entidad a su cargo, cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades con los soportes documentales necesarios;
- XIX. Participar en la elaboración del Informe de Gobierno, facilitando oportunamente la información y datos de la dependencia o entidad a su cargo, que le sean requeridos; y
- XX. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado para la dependencia o entidad a su cargo en apego a los programas y metas establecidas y la

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia.

CON PROVEEDORES:

- I. Atender a los y las proveedoras que ofrecen sus productos o servicios a fin de orientarlos en relación a las condiciones comerciales y económicas que solicita la Administración Pública Municipal de Zumpango;
- II. Realizar visitas de verificación en sus instalaciones para conocer su capacidad técnica y económica;
- III. Revisar las muestras de materiales o bienes que ofrecen para su autorización o rechazo;
- IV. Acordar las condiciones contractuales con proveedores y proveedoras de bienes y servicios;
- V. Mantener actualizado el catálogo de proveedores y proveedoras;
- VI. Elegir de entre los proveedores debidamente registrados las propuestas económicas que representen la mejor opción para el suministro de bienes y/o servicios y con ellos suscribir contratos.

CON LA DIRECCIÓN GENERAL:

- I. Atender las autorizaciones de apoyo a los usuarios y la comunidad, que soliciten dicha área.

CON EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS:

- I. Sugerir o en su caso nombrar a la persona que fungirá como Secretario o Secretaria Ejecutiva y realizar las funciones que le confiere la legislación en la materia;

CON LA CIUDADANÍA EN GENERAL:

- I. Atender y orientar a la ciudadanía, instituciones civiles, educativas o sociales en sus peticiones de apoyo inherentes a la Coordinación de Administración; y
- II. Las demás que sean solicitadas por el Director o Directora General.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

3.1 JEFATURA DE ADQUISICIONES

Objetivo:

Establecer los lineamientos para el suministro de bienes y/o servicios para proporcionar a las áreas en forma oportuna, transparente, de calidad, en las cantidades y con las especificaciones que requieran, mediante el establecimiento de acciones que coadyuven a la consecución de las metas y objetivos institucionales; para asegurar la eficiencia de los procesos licitatorios y de compra; cuidando en todo momento la aplicación correcta de los lineamientos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás leyes aplicables en materia adquisitiva.

Funciones:

- I. Diseñar el sistema de adquisiciones y suministros, que garantice la disponibilidad de bienes e insumos necesarios para la operación de las áreas, conforme a los acuerdos del Comité de Adquisiciones y Servicios con apego a la Ley de la materia y demás disposiciones relativas aplicables;
- II. Formular las disposiciones y procedimientos que deberán aplicar las áreas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango, para la conformación del Programa Anual de Adquisiciones, en apego al marco normativo aplicable;
- III. Autorizar de forma verbal y/o por escrito con su firma en las requisiciones, la adquisición de los bienes y/o contratación de los servicios a los auxiliares de compras, solicitados por las diferentes áreas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango, con base a los acuerdos generados por el Comité de Adquisiciones;
- IV. Desarrollar los sistemas, políticas y procedimientos necesarios para una eficiente administración de los recursos materiales y servicios que requiere el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango;
- V. Apoyar en la elaboración de los programas anuales de adquisiciones;
- VI. Suscribir, administrar y rescindir administrativamente contratos en los términos de la Ley en materia Adquisitiva;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VII. Formular y proponer a la Coordinación de Administración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones;
- VIII. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Servicios en la programación de las sesiones, seguimiento y desarrollo de procedimientos adquisitivos;
- IX. Informar al Comité de Adquisiciones sobre los bienes, servicios y/o arrendamientos requeridos y solicitar el trámite adquisitivo correspondiente para la adjudicación;
- X. Asistir a las reuniones del Comité de Adquisiciones y Servicios para llevar un seguimiento y control sobre los acuerdos y disposiciones que tome el Comité;
- XI. Dar seguimiento a cada uno de los procedimientos de compra y verificar la calidad de los bienes y o servicios contratados, antes de realizar la entrega a las áreas solicitantes;
- XII. Proponer a la Coordinación de Administración la celebración de cursos en materia de adquisiciones;
- XIII. Vigilar y recibir el cumplimiento de las garantías estipuladas en los contratos por parte de los proveedores y proveedoras;
- XIV. Asistir a reuniones, cursos, talleres, conferencias, sobre la normatividad de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como lo relacionado a adquisiciones;
- XV. Coadyuvar con el Comité de Adquisiciones y Servicios en la elaboración de bases en las Licitaciones por Invitación Restringida y Licitación Pública;
- XVI. Definir y emitir criterios de análisis y evaluación para el desempeño de los proveedores y proveedoras, así como coordinar su registro;
- XVII. Realizar visitas de inspección y verificación a empresas en sus instalaciones, para conocer sus procesos y recursos;
- XVIII. Integrar en los expedientes las actas de adjudicación emitidas por el Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XIX. Efectuar la clasificación de las adquisiciones de acuerdo al monto establecido en el Presupuesto de Egresos y a lo estipulado a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XX. Elaborar y revisar las bases y convocatorias, vigilando que cumplan con todas las especificaciones y los requisitos legales, en las Licitaciones por Invitación Restringida;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- XXI. Planear y organizar, en coordinación con el Comité de Adquisiciones y Servicios, las Juntas de Aclaraciones, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, cuando así se requieran;
- XXII. Asistir a los actos de presentación, apertura, evaluación de propuestas, dictamen y fallo, celebrados por el Comité de Adquisiciones y Servicios en Licitaciones por Invitación Restringida y Licitaciones Públicas;
- XXIII. Mantener constante comunicación con los proveedores y proveedoras, para establecer y acordar las condiciones generales de compra, precio, calidad, pago y entrega de los bienes y/o prestación de servicios;
- XXIV. Vigilar y dar puntal seguimiento al cumplimiento de los proveedores y proveedoras en la entrega de los bienes y/o prestación de servicios, supervisando que cumplan con las especificaciones requeridas;
- XXV. Informar a la persona responsable de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de los procesos licitatorios realizados y en proceso;
- XXVI. Elegir en coordinación con el Coordinador de Administración de entre los proveedores que estén debidamente registrados las propuestas económicas que representen la mejor opción para el suministro de bienes y/o servicios al Municipio y con ellos suscribir contratos abiertos para realizar consolidadas.
- XXVII. Autorizar con su firma en las requisiciones las compras y/o contratación de servicios;
- XXVIII. Formular y elaborar contratos para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable;
- XXIX. Apoyar a los compradores, solicitando información y documentación a las áreas para integrar expedientes por compra;
- XXX. Proponer controles, formatos y procedimientos que permitan un mejor control de los procesos adquisitivos, así como el cumplimiento de la normatividad en la materia;
- XXXI. Integrar un expediente de las adquisiciones, en base al tipo de licitación.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

3.2 JEFATURA DE SISTEMAS

Objetivo:

Realizar las actividades relacionadas con la tecnología del organismo operador de agua, mejorar la eficiencia, seguridad y disponibilidad de los recursos tecnológicos mediante la implementación de soluciones innovadoras, la optimización de procesos y el mantenimiento proactivo.

Nota: Busca abordar de manera integral todas las áreas mencionadas, incluyendo la implementación de nuevas tecnologías, el fortalecimiento de la seguridad de la información, el monitoreo y mantenimiento de los equipos informáticos, cámaras de seguridad y conmutador telefónico, así como la optimización de los tiempos en los procesos informáticos.

Funciones:

- I. **Monitoreo de equipos informáticos:** El jefe de sistemas se encarga de implementar y mantener herramientas de monitoreo para supervisar el rendimiento de los equipos informáticos, como servidores, estaciones de trabajo y dispositivos de red. Esto implica la detección temprana de problemas, la optimización de recursos y la planificación de actualizaciones o reemplazos cuando sea necesario;
- II. **Monitoreo de cámaras de seguridad:** Además del monitoreo de equipos informáticos, el jefe de sistemas también se encarga del monitoreo y mantenimiento de las cámaras de seguridad del organismo. Asegura que los sistemas de video vigilancia estén operativos, gestionando el acceso, almacenamiento y análisis de las imágenes grabadas;
- III. **Implementación de nuevas tecnologías:** El jefe de sistemas evalúa las nuevas tecnologías y determina su relevancia para la organización. Identifica oportunidades para implementar soluciones innovadoras que mejoren la eficiencia y productividad del organismo, como la automatización de procesos, entre otras;
- IV. **Organización de equipos informáticos:** Es responsabilidad del jefe de sistemas organizar y asignar los recursos informáticos a los diferentes departamentos del organismo. Se encarga de asegurar que los equipos estén adecuadamente configurados, actualizados y que cumplan con las necesidades de cada usuario;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- V. **Mantenimiento de equipos informáticos:** El jefe de sistemas es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos. Esto implica coordinar el soporte técnico, asegurarse de que se realicen actualizaciones y parches de seguridad, y gestionar la reparación o reemplazo de hardware o software defectuoso;
- VI. **Seguridad de la información:** El jefe de sistemas trabaja en estrecha colaboración con los equipos de seguridad para garantizar la protección de la información confidencial del organismo. Implementa y supervisa medidas de seguridad, como firewalls, antivirus, políticas de acceso y cifrado de datos;
- VII. **Optimización de tiempos en procesos:** El jefe de sistemas busca identificar áreas donde se puedan optimizar los tiempos en los procesos informáticos. Esto puede implicar la implementación de herramientas de automatización, la mejora de los flujos de trabajo, la eliminación de tareas innecesarias o la adopción de tecnologías que aceleren los procesos;
- VIII. **Monitoreo y mantenimiento de conmutador y extensiones telefónicas:** El jefe de sistemas se encarga del monitoreo y mantenimiento del conmutador telefónico del organismo, así como de las extensiones telefónicas. Esto incluye la configuración de extensiones, la resolución de problemas técnicos y la supervisión de la calidad del servicio de telefonía; y
- IX. En general, el jefe de sistemas desempeña un papel crucial en la implementación, gestión y supervisión de los recursos tecnológicos del organismo, asegurando su adecuado funcionamiento, seguridad y eficiencia en los procesos.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

3.3 JEFATURA DE CONTROL VEHICULAR Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Objetivo:

Realizar de forma oportuna y con calidad, el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades del parque vehicular del organismo, a fin de que se encuentren en condiciones óptimas que permitan su adecuado funcionamiento y conservación.

Funciones:

- I. Mantener todos los vehículos del Organismo en funciones y buen estado;
- II. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guardar los vehículos de propiedad del Organismo y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento procurar el buen estado de los bienes recibidos e informar la adquisición de bienes de activo fijo a la jefatura de Patrimonio;
- III. Controlar y asegurar el parque vehicular de Organismo a cargo del personal responsable del resguardo, y además datos que sean necesarios para el control, vigilando además el correcto suministro de energéticos, incluyendo aquellas unidades en comodato;
- IV. Registrando el combustible por cada unidad del parque vehicular de todas las áreas tomando kilometraje inicial y final del turno y cantidad del inicio y termina;
- V. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque vehicular del Organismo operador de agua, a solicitud de las áreas que los tenga asignados;
- VI. Llevar un orden y control de las salidas de los vehículos en coordinación con el coordinador o coordinadora de administración o el particular, así como con el operador;
- VII. Coordinar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento de los vehículos, para la realización del trabajo en tiempo y forma;
- VIII. Examinar los presupuestos de costos de los materiales, en caso de que se requiera la compra de piezas o herramientas;
- IX. Supervisar las actividades de los operadores para asegurar que cumpla con los requerimientos de tiempo y calidad en su trabajo;
- X. Elaborar el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo del Parque Vehicular, propiedad del O.D.A.P.A.Z;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- XI. Proponer a la Coordinación de Administración, la baja de aquellos vehículos, derivado a que por su uso se encuentran deteriorados o bien cuando su costo de reparación o mantenimiento resulta incosteable;
- XII. Autorizar la solicitud de refacciones y equipos para la reparación y el mantenimiento del parque vehicular;
- XIII. Supervisar la eficiente reparación y el oportuno mantenimiento de los vehículos, verificando la instalación de las refacciones solicitadas;
- XIV. Informar a la Coordinación de Administración sobre las reparaciones mayores solicitadas para su autorización; y
- XV. Proponer a la Coordinación de Administración medidas y acciones relativas a la conservación y uso eficiente del parque vehicular, mediante la utilización programada de las unidades, carga controlada de consumibles y mantenimiento calendarizado de los vehículos; y las demás que le indique el Coordinador (a) de Administración.

4. CONTRALORÍA INTERNA

Objetivo:

Dirigir la Contraloría Interna, con apego a las funciones y atribuciones conferidas en los ordenamientos legales correspondientes, con la finalidad de instrumentar las medidas preventivas y correctivas en el manejo de la Administración Pública.

Funciones:

Las Funciones que realiza la de Contraloría Interna son apegadas a la ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y municipios, y las demás disposiciones aplicables.

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas en materia de control y evaluación;
- IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- IX. Realizar auditorías y evaluaciones e informar el resultado de las mismas al ayuntamiento;
- X. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas;
- XI. Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Finanzas y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Dirección de Finanzas conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XIII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XIV. Verificar que los servidores públicos cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

Unidades de Responsabilidades

Objetivo:

Atención de denuncias en contra de servidores públicos, que incurran en el incumplimiento de las obligaciones conferidas por razón de su empleo, cargo o comisión.

En el ámbito de su competencia dar seguimiento a las denuncias y en su caso, a los procedimientos administrativos de los servidores públicos responsables de faltas administrativas.

Como ya se ha manifestado para el funcionamiento de la contraloría se determinó la creación de tres unidades más dentro del área de responsabilidades:

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- La Unidad Investigadora;
- La unidad Substanciadora, y
- La Unidad Resolutora.

Funciones:

- Registrar en la base de datos de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los acuerdos y las resoluciones emitidas al iniciar y al concluir los procedimientos administrativos;
- Consultar en la base de datos de la Secretaría de la Contraloría la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretenden desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- Integrar al padrón de sujetos obligados a presentar Declaración Patrimonial;
- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial, en términos del artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Informar a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas sobre los movimientos de alta o baja de servidores públicos, dentro de los cinco días naturales del mes siguiente al que se reporte;
- Consultar en el Boletín de Empresas Contratistas y/o Proveedores Objetados en el Estado de México y Otras Entidades, con la finalidad de informar a la Dirección de Administración el estado que guardan las empresas;
- Proporcionar asesoría a los servidores públicos, con la finalidad de cumplir con sus funciones y obligaciones contempladas en las Leyes respectivas, Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Manuales de Organización y Procedimientos; relativos a la Administración Pública;
- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

4.1 Unidad Administrativa Investigadora

Objetivo:

Atender las denuncias en contra de servidores públicos, así como dar seguimiento las actuaciones de oficio.

Funciones:

- Recibir las denuncias en contra de servidores públicos, con motivo del incumplimiento de sus funciones y obligaciones; a efecto de realizar todas las

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

diligencias relativas a la investigación de la presunta responsabilidad atribuida al servidor público;

II. Identificar, investigar y calificar las responsabilidades de los servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

III. Integrar los documentos de actuación que estén bajo su resguardo, en orden cronológico, foliados, rubricados y debidamente firmados y sellados;

IV. Una vez concluidas las diligencias de investigación se procederá al análisis de los hechos y la información recabada, realizando la calificación de la conducta.

V. Realizada la calificación de la conducta se procederá a integrarla al informe de presunta responsabilidad administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente;

VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

4.2 Unidad Administrativa Substanciadora

Objetivo:

Desarrollar el procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio.

Funciones:

I. Admitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso, prevenir para que subsane en un término de tres días las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en dicho informe;

II. En caso de admitir el informe, ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento;

III. Desahogar la audiencia inicial, mediante la cual el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes;

IV. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, deberá declarar cerrada la audiencia inicial;

V. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

VI. Una vez concluido el desahogo de pruebas, se declara abierto el periodo de alegatos por cinco días hábiles comunes a las partes;

VII. Dar seguimiento a los recursos interpuestos ante él;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

4.3 Unidad Administrativa Resolutora

Objetivo:

Emitir la Resolución que en derecho corresponda, por la comisión de faltas administrativas no graves.

Funciones:

- I. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, de oficio declarar cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda;
- II. La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la citación;
- III. La resolución se deberá notificar de manera personal al servidor público o particular que corresponda;
- IV. Emitir la resolución de los recursos de Revocación interpuestos ante el Órgano de Control interno,
- V. Dar seguimiento a los recursos interpuestos ante él; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

4.4 Unidad de Auditoría Auditoría Financiera y Administrativa

Objetivo:

Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Auditorías y hacer las recomendaciones para el fortalecimiento del control interno, para el eficaz y eficiente aprovechamiento de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Administración Pública Municipal.

Funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Auditorías, realizar las auditorías y someterlas a evaluación del Contralor Interno;
- II. Realizar auditorías del ingreso y ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de ingresos, egresos y programas; con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto público, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- III. Elaborar los informes de auditoría y recomendaciones de control interno derivadas de las observaciones de las auditorías y supervisiones practicadas a la Administración Pública Municipal, y turnar al Contralor Interno para su revisión;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones que se deriven de los actos de fiscalización, realizados a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Despachos de auditoría externa, la propia Contraloría Municipal, y las demás instancias fiscalizadoras competentes;
- V. Emitir las circulares relacionadas al Control Interno con apego a las disposiciones legales y normativas emitidas por las dependencias correspondientes;
- VI. Verificar que las funciones de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal se realicen con apego a las disposiciones legales, normativas, reglamentos, circulares, manuales de organización y procedimientos;
- VII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- IX. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XII. Proporcionar asesoría a los servidores públicos municipales, con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de fiscalización, control y evaluación de los programas municipales;
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

5. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Objetivo:

su objetivo principal es garantizar la eficiencia, productividad y desempeño, generando la recaudación de ingresos derivados por los servicios que se ofrece a las comunidades; aplicando las tarifas por los servicios conforme a la Ley.

Funciones:

- I. Someter a consideración del director general, la propuesta para fijar en términos de las disposiciones legales, las tarifas y políticas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios; dándole fe y legalidad con firma y sello del director en turno;
- II. Determinar, liquidar, recaudar y fiscalizar las contribuciones; en su caso exigir el pago de criterios fiscales;
- III. Proponer, aplicar, autorizar subsidios, condonaciones, aplicación de los descuentos ajustes, a contribuciones de acuerdo con los establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Realizar informe sobre la recaudación que se genera de manera bimestral.
- V. Autorizar y supervisar las Constancias de No Adeudo y No Registro de los Usuarios para los fines que ellos convengan;
- VI. Supervisar la entrada y salida de medidores, así como la emisión de las facturas y/o recibos de pago, toma de lecturas para la actualización el Sistema Administrativo Tributario "COBRA";
- VII. Atender y resolver las peticiones de los Usuarios siempre y cuando este dentro de sus atribuciones, en caso de ser lo contrario girar instrucción al área correspondiente;
- VIII. Realizar los cálculos de pago por los derechos de conexión de agua y drenaje, aperturas de cuentas, que aún no cuenten con los servicios.
- IX. Tener actualizado el padrón de los Usuarios;
- X. Solicitar Inspecciones a la unidad administrativa correspondiente cuando exista alguna anomalía con el predio de los usuarios;
- XI. Imponer sanciones correspondientes, por infracciones fiscales conforme a la Ley; y
- XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al ámbito de su competencia;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

5.1 JEFARURA DE CAJEROS:

Objetivos:

Implementar estrategias para aumentar la recaudación de ingresos del organismo descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento del municipio de Zumpango

Funciones:

- I. Administración del sistema integral de administración tributaria municipal "COBRA";
- II. Administrador de acceso remotos al servidor y credenciales para acceso al sistema "COBRA";
- III. Alta y Modificación de cuentas de contribuyentes en sistema de cobro de agua;
- IV. Verificador de facturas en sistema, folios y CFDI;
- V. Manejo de la Base de datos del sistema;
- VI. Generador de estadísticas para evaluar el avance y estatus actual de contribuyentes al corriente y rezagados en el pago de agua y drenaje del municipio de Zumpango;
- VII. Reportes de recaudación diario por caja;
- VIII. Verificador de equipos de cómputo, impresoras y consumibles por caja;
- IX. Generador de padrones bimestrales para la toma de lecturas del medidor;
- X. Manejo de personal (Cajeros) asignando roles para cubrir las cajas alternas y actividades diversas;
- XI. Revisión de cortes de recaudación para entrega al área de finanzas; y
- XII. Realización de cajas móviles con un objetivo informativo y recaudatorio, para las comunidades del Municipio de Zumpango;

CAJAS

objetivo:

Concentrar la recaudación de efectivo, así como cualquier método de pago a favor de este Organismo, dar una buena imagen y servicio a usuarios que se acerquen a pagar en caja central o cajas alternas.

funciones:

- I. Recibir, supervisar, concentrar y resguardar el efectivo, cheques, transferencias y comprobantes de los pagos realizados en las diferentes cajas recaudadoras (caja central y cajas alternas)

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- II. Llevar el control y resguardo del archivo que contiene documentación de los usuarios tanto comercial y domésticos;
- III. Elaborar y emitir los recibos de ingresos y el corte de caja con soporte documental para ser entregados al área de finanzas;
- IV. Realizar el corte de caja diario e integrar la documentación correspondiente, así como firmar como responsable de caja;
- V. Recaudar, registrar y reportar en tiempo y forma los ingresos derivados por trámites y servicios, así como la carga de lecturas de servicio medido;
- VI. Elaborar cambios de propietario, elaboración de contratos y convenios; y
- VII. Llevar una relación de los archivos físicos con los registrados en forma digital;

5.2 JEFATURA DE REZAGO:

Objetivo:

Planear, instaurar, coordinar y evaluar, acciones pertinentes con la finalidad de erradicar el Rezago y la Morosidad del pago de Derechos por suministro de Agua y Drenaje, repercutiendo en la recuperación de los créditos fiscales a favor de esta autoridad, fortaleciendo así los Ingresos de este Organismo, así como el de la aplicación de los medios coactivos de las tomas de lecturas para el pago oportuno del concepto a cobrar.

Funciones:

- I. Supervisar y dirigir la ejecución de los diversos programas y acciones tendientes a reducir el rezago en el pago de derechos por suministro de agua potable y drenaje;
- II. Elaborar un padrón de rezago;
- III. Proponer planes de trabajo para alcanzar los objetivos de recaudación, a fin de disminuir el rezago;
- IV. Participar en la recuperación de cartera vencida;
- V. Informar la existencia del crédito fiscal que se tiene por los usuarios que no realicen en tiempo y forma el pago de su derecho;
- VI. Realizar procesos administrativos correspondientes y proceder mediante una carta invitación, exhortos de pago y/o citatorios para que realicen sus pagos, a fin de tener una captación de recaudación;
- VII. Supervisar la restricción del Servicio del servicio de agua potable por falta de pago o usuarios que se encuentren en rezago, hasta no liquide la totalidad del crédito Fiscal, así como los gastos de restablecimiento de los servicios; conforme a lo establecido en la Ley;
- VIII. Ordenar la conexión del servicio, siempre y cuando, el usuario haya cubierto su crédito fiscal;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- IX. Mantener al tanto al jefe de cajeros, sobre las irregularidades o anomalías que se encuentren en los medidores, repercutan en la toma de lecturas de uso medido;
- X. Realizar inspecciones para descartar tomas clandestinas en predios
- XI. Supervisar, verificar e inspeccionar y dar seguimiento de lotes baldíos, predios sin toma, validación de la toma, suspensión de un servicio, entre otros; y
- XII. Las demás disposiciones que señale las leyes y reglamentos vigentes, aplicables de su competencia;

5.4 JEFE DE CUADRILLA

Objetivo:

Ejecutar las actividades encaminadas a la toma medidores la toma de lectura, mantenimiento, inspección de reportes de usuarios cumplidos y morosos, realizar inspecciones respecto a los reportes de fugas de medidores levantadas por el área de rezago.

Funciones:

- I. Instalación de medidores;
- II. Toma de lecturas de aparato medidor e inspecciones de fugas o conexiones;
- III. Realizar inspecciones periódicas a los predios a los cuales se realizó instalación de medidor, restricción de servicio de agua potable a los contribuyentes morosos, a algún tipo de verificación para constatar que se haya realizado;
- IV. Instalación de medidores y mantenimiento, la toma de lecturas que se requieran al momento;
- V. Reportar la toma de lecturas de las rutas de forma manual;
- VI. Realizar levantamiento de reportes;
- VII. Realizar visitas domiciliarias, generar minuta de trabajo por día;
- VIII. Organizar y dirigir a personal, para cualquier actividad que requiera esta Unidad Administrativa;
- IX. Tener en control del inventario de los medidores;
- X. Mantener en las mejores condiciones el vehículo oficial, así como la herramienta correspondiente a esta área;
- XI. Verificar que no se realicen reparaciones no autorizadas que causen desperfectos de vías públicas; y.
- XII. Apoyar todos aquellos asuntos y comisiones que sean turnados al Titular de la Dirección de Comercialización.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

6. DIRECCION DE FINANZAS

Objetivo:

Administrar responsablemente el presupuesto de Egresos e Ingresos los cuales son recepcionados por la Dirección de Comercialización, responsable del cálculo de los derechos, ejerciendo los recursos financieros de una manera honesta y responsable además de garantizar el suministro de recursos materiales y servicios en estricto apego a la normatividad vigente; así como gestionar los programas establecidos ante las instancias Federales.

Funciones:

- I. Establecer e implementar el sistema y los procedimientos para llevar a cabo la Contabilidad Financiera y Presupuestal;
- II. Integrar y custodiar la documentación comprobatoria de los registros y controles contables y presupuestales, para la integración de los Informes Financieros Mensuales y de las Cuentas Públicas Anuales;
- III. Integrar y elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, que concentre los programas, planes y metas que ejerzan las Unidades Administrativas del Organismo por cada ejercicio fiscal o que rebase un ejercicio presupuestal;
- IV. Integrar, administrar, vigilar y controlar los presupuestos de ingresos y egresos;
- V. Programación y pago de las obligaciones del Organismo;
- VI. Apertura y administrar las cuentas bancarias;
- VII. Invertir los excedentes de efectivo en valores que proporcionen seguridad;
- VIII. Custodiar los documentos mercantiles y títulos de crédito;
- IX. Integrar y elaborar la contabilidad financiera y presupuestal;
- X. Gestionar la publicación anual en la Gaceta del Gobierno y en la Gaceta Municipal, del balance de los estados financieros;
- XI. Diseñar y proponer sistemas para la contratación de créditos y para la vigilancia de su utilización;
- XII. Manejar y optimizar los recursos del fondo evolutivo, tratando de cubrir cada una de las necesidades imperantes en el Organismo;
- XIII. Preparar y comprobar gastos realizados para la operatividad del organismo, representadas por cada una de las áreas que lo componen;
- XIV. Establecer los controles financieros de las actividades que se desarrollan en el organismo, con base a los lineamientos de control interno establecidos por el órgano superior de fiscalización;
- XV. Elaborar y archivar reportes financieros, mismos que serán utilizados para garantizar la transparencia de los recursos recibidos para la operatividad del O.D.A.P.A.Z;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- XVI. Elaborar los reportes mensuales, así como enviar los informes que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México u otras dependencias competentes;
- XVII. Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual;
- XVIII. Revisar y aplicar el presupuesto anual autorizado;
- XIX. Las que le confieran otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director o Directora General; y
- XX. Para el desempeño de las atribuciones, la dirección de Finanzas, contara con las siguientes unidades administrativas:

6.1 JEFATURA DE INGRESOS Y EGRESOS (CORRESPONDIENTE A INGRESOS)

Objetivo:

Llevar un control, vigilancia, así como la verificación de las operaciones y/o movimientos de los ingresos y egresos generados en el Organismo.

Funciones:

- I. Elaboración de reportes diarios, semanales y mensuales de la recaudación detallada;
- II. Elaboración de estadísticas mensuales referente a la recaudación;
- III. Verificar reporte diario de Cajas Recaudadoras;
- IV. Elaborar informes mensuales sobre recaudación; y
- V. Las que les señalen las demás disposiciones legales.

JEFATURA DE INGRESOS Y EGRESOS (CORRESPONDIENTE A EGRESOS)

Objetivo:

Llevar un control, vigilancia, así como la verificación de las operaciones y/o movimientos de los ingresos y egresos generados en el Organismo.

Funciones:

- I. Elaboración de reportes de gastos semanales y mensuales.
- II. Solicitar a las áreas que se involucran en un gasto generen la información correcta para la comprobación del pago.
- III. Integración y armado de carpetas con el soporte de las pólizas contables.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

6.2 JEFATURA DE CONTABILIDAD

Objetivo:

Elaborar y ejecutar la contabilidad de manera adecuada tal como lo establece el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Funciones:

- I. Registrar las operaciones financieras del Organismo en el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental;
- II. Integrar la cuenta pública anual para su entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- III. Integrar los informes mensuales para su entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IV. Revisar que la documentación comprobatoria del gasto público cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- V. Verificar que los gastos realizados por las dependencias tengan suficiencia presupuestal;
- VI. Realizar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Realizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el consejo Directivo;
- VIII. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el presupuesto de ingresos y egresos definitivos autorizado; y
- IX. Integrar el informe anual de ingresos por derechos de suministro de agua para su entrega a la secretaría de finanzas del Estado de México.

7. DIRECCIÓN DE OPERACIÓN CONTRUCCION Y MANTENIMIENTO.

Objetivo:

Garantizar la operación eficiente, la construcción y el mantenimiento adecuado de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para asegurar la prestación continua, segura y de calidad de estos servicios a la población del municipio.

Objetivos específicos:

1. **Operación eficiente:** Asegurar el funcionamiento óptimo de los sistemas de suministro de agua potable y recolección de aguas residuales, cumpliendo con las normativas de calidad y sostenibilidad.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

2. **Construcción de infraestructura:** Planificar, supervisar y ejecutar proyectos de construcción y expansión de la infraestructura hidráulica, alineados con el crecimiento del municipio y las necesidades de la población.
3. **Mantenimiento preventivo y correctivo:** Implementar programas de mantenimiento para asegurar la durabilidad y eficiencia de las instalaciones y equipos, minimizando interrupciones y fallos en los servicios.
4. **Cumplimiento normativo:** Garantizar que todas las operaciones, proyectos de construcción y mantenimiento se realicen conforme a las leyes y reglamentos vigentes, tanto a nivel estatal como federal.
5. **Sostenibilidad:** Promover el uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos, contribuyendo a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el acceso universal a agua potable y saneamiento.
6. **Mejora continua:** Implementar políticas y estrategias de mejora constante en los procesos operativos y en la gestión de proyectos, para optimizar la calidad del servicio y adaptarse a los retos futuros.

Nota: Este objetivo está alineado con la misión del Organismo Descentralizado de ofrecer servicios públicos de calidad, protegiendo el recurso hídrico y el bienestar de la comunidad.

Funciones:

- I. Recibir, administrar, vigilar y distribuir el agua en bloque;
- II. Establecer las políticas para el registro de información gráfica, alfanumérica, cartográfica y estadística, respecto de la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- III. Diseñar, levantar y procesar muestreos sobre la infraestructura hidráulica;
- IV. Establecer y desarrollar programas para garantizar la calidad del agua y evitar su contaminación;
- V. Desarrollar programas para la reducción de volúmenes de agua no contabilizada, que aumente la eficiencia del sistema;
- VI. Gestionar la limpieza y rectificación de cauces federales.
- VII. Coordinar las acciones necesarias, cuando se presenten eventos hidrometeoro lógicos que afecten al Municipio;
- VIII. Coordinar acciones de apoyo a entidades públicas en caso de catástrofes naturales, contingencias y accidentes;
- IX. Apoyar a la población donde se carece de red de agua potable, con agua distribuida en camión cisterna, en la medida que sea posible;
- X. Dar servicio a los particulares, con el suministro del vital líquido, en base a las facturas que les fueron generadas;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- XI. En caso de contingencias naturales (incendios), trabajar en coordinación con Protección Civil del Municipio de Zumpango; y
- XII. Vigilar y reportar las maniobras en los pozos, tanques elevados, cárcamos.
- XIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.1 JEFATURA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA

Objetivo:

Garantizar la disponibilidad y distribución eficiente de agua potable mediante vehículos tipo pipa, así como la limpieza y mantenimiento de coladeras y sistemas de alcantarillado mediante vehículos tipo vactor, para asegurar un servicio continuo, oportuno y de calidad a la población del municipio.

Funciones:

- I. Suministro de agua potable: Coordinar y gestionar el abastecimiento de agua potable a las áreas que lo requieran, utilizando vehículos tipo pipa, asegurando que los tiempos de respuesta sean óptimos y cumpliendo con las normativas de calidad del agua;
- II. Limpieza y mantenimiento de alcantarillado: Programar y ejecutar las tareas de saneamiento y desazolve de coladeras y sistemas de alcantarillado mediante el uso de vehículos tipo vactor, para prevenir inundaciones, obstrucciones y mejorar la funcionalidad del sistema de drenaje;
- III. Logística eficiente: Planificar las rutas y horarios de los vehículos de pipa y vactor para maximizar la cobertura y eficiencia operativa, reduciendo tiempos de inactividad y asegurando una respuesta rápida ante emergencias o solicitudes ciudadana;
- IV. Mantenimiento de vehículos y equipos: Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tipo pipa y vactor, asegurando su disponibilidad operativa en todo momento y evitando fallas durante las operaciones;
- V. Cumplimiento normativo: Asegurar que las actividades relacionadas con el suministro de agua y la limpieza de alcantarillado se realicen conforme a las regulaciones locales, estatales y federales, especialmente en cuanto a la calidad del agua y la gestión de residuos;
- VI. Atención a emergencias: Responder de manera eficiente ante situaciones de emergencia, como inundaciones o falta de suministro de agua potable, desplegando los recursos logísticos y humanos necesarios para mitigar los impactos en la comunidad;
- VII. Monitoreo y evaluación: Implementar sistemas de control y evaluación del desempeño de las actividades de suministro y limpieza, identificando áreas de mejora y optimizando los recursos; y
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

OPERADOR DE PIPA

Objetivo:

Asegurar la distribución eficiente y segura de agua potable a los usuarios y comunidades asignadas, cumpliendo con las normativas de calidad del agua y los procedimientos operativos establecidos, garantizando la entrega oportuna y en las mejores condiciones.

Funciones:

- I. **Distribución de agua potable:** Realizar la entrega de agua potable a los puntos designados de manera puntual y conforme a las rutas asignadas, asegurando que el agua cumpla con los estándares de calidad;
- II. **Operación segura del vehículo:** Conducir y operar el vehículo tipo pipa de acuerdo con las normas de seguridad vial y los reglamentos internos, garantizando la seguridad tanto del operador como de las personas y **propiedades cercanas;**
- III. **Mantenimiento preventivo:** Supervisar el estado general del vehículo, reportando cualquier desperfecto o necesidad de mantenimiento, y realizando revisiones básicas (como nivel de agua, aceite, presión de neumáticos) antes de cada jornada;
- IV. **Registro de entregas:** Mantener un registro detallado de las cantidades de agua suministrada, lugares de entrega y horarios, asegurando la correcta documentación para fines de control y reporte administrativo;
- V. **Cumplimiento de normativas sanitarias:** Garantizar que el agua se maneje en condiciones higiénicas, evitando contaminaciones durante el llenado, transporte y distribución;
- VI. **Resolución de problemas en campo:** Actuar de manera eficiente ante cualquier imprevisto en el proceso de distribución (averías, cambios en la ruta, emergencias) para garantizar la continuidad del servicio,
- VII. **Atención ciudadana:** Tratar con respeto y cordialidad a los usuarios, resolviendo dudas o canalizando inquietudes relacionadas con la distribución del agua potable; y
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Nota: Estas funciones permiten que el operador del vehículo tipo pipa contribuya de manera significativa al suministro seguro y eficiente de agua potable en el municipio, garantizando el bienestar de la comunidad.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

AUXILIAR GENERAL:

Objetivo:

Brindar apoyo al operador del vehículo tipo pipa en la distribución eficiente, segura y oportuna de agua potable, colaborando en las tareas de carga, descarga, mantenimiento básico y asegurando el cumplimiento de los procedimientos operativos establecidos.

Funciones:

- I. Apoyo en la carga y descarga de agua: Asistir en las maniobras de llenado y distribución del agua en los puntos asignados, asegurando que el proceso se realice de manera eficiente y sin desperdicios.
- II. Supervisión de calidad: Colaborar en la verificación de que el agua se entregue en condiciones óptimas de calidad, cumpliendo con las normativas sanitarias durante la operación.
- III. Mantenimiento básico del equipo: Apoyar en la revisión y mantenimiento preventivo del vehículo tipo pipa, incluyendo la limpieza del tanque y la verificación de las condiciones de los equipos de distribución.
- IV. **Registro de actividades:** Ayudar en la documentación y control de las entregas realizadas, manteniendo registros de los volúmenes de agua distribuidos y los puntos atendidos.
- V. **Operación segura:** Colaborar en las tareas necesarias para garantizar la seguridad en el lugar de trabajo, ayudando en la señalización o en las maniobras de estacionamiento y carga en lugares concurridos.
- VI. **Atención al público:** Proporcionar asistencia a los usuarios durante la entrega de agua, respondiendo a sus preguntas y ofreciendo un trato respetuoso.
- VII. **Resolución de imprevistos:** Asistir al operador en la solución de problemas que puedan surgir durante la ruta, ya sea en el vehículo, con el equipo de distribución o en la logística de la entrega.
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

Nota : Estas funciones aseguran que el auxiliar del operador de pipa desempeñe un papel clave en el proceso de distribución de agua potable, mejorando la eficiencia y calidad del servicio prestado a la comunidad.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

OPERADOR DE VACTOR:

Objetivo:

Operar de manera segura y eficiente el vehículo tipo vactor para realizar el desazolve, limpieza y mantenimiento de coladeras, alcantarillado y sistemas de drenaje, asegurando el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento y previniendo inundaciones o bloqueos en el municipio.

Funciones:

- I. **Limpieza de sistemas de drenaje:** Ejecutar la limpieza y desazolve de coladeras, tuberías y alcantarillado utilizando el equipo del vehículo vactor, asegurando la eliminación de obstrucciones que puedan generar problemas de inundación;
- II. **Operación segura del vehículo:** Manejar el vehículo vactor de acuerdo con las normas de seguridad vial y operativa, garantizando un uso adecuado del equipo de succión y presión de agua para evitar daños a la infraestructura o riesgos para las personas;
- III. **Mantenimiento del equipo:** Realizar inspecciones periódicas y mantenimiento preventivo del vehículo y sus componentes (mangueras, bombas de vacío, tanques, etc.), reportando cualquier desperfecto o necesidad de reparación para asegurar la operatividad del equipo;
- IV. **Registro de actividades:** Llevar un control detallado de las labores realizadas, documentando los puntos atendidos, las cantidades de residuos retirados y el estado del sistema de alcantarillado;
- V. **Cumplimiento normativo:** Asegurar que las actividades de saneamiento cumplan con las normativas locales y ambientales, especialmente en lo relacionado con el manejo y disposición adecuada de los residuos extraídos del sistema de drenaje;
- VI. **Respuesta a emergencias:** Estar preparado para atender emergencias relacionadas con el drenaje, como inundaciones o taponamientos críticos, y desplegar el vehículo vactor con rapidez y eficiencia para mitigar daños en la infraestructura o afectaciones a la población;
- VII. **Coordinación con otras áreas:** Colaborar con otras áreas de la Dirección de Operación, Construcción y Mantenimiento para optimizar las labores de mantenimiento del alcantarillado y dar respuesta a las solicitudes ciudadanas de manera eficiente; y
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Nota: Estas funciones aseguran que el operador del vehículo tipo vector contribuya al correcto mantenimiento del sistema de drenaje, ayudando a prevenir problemas de saneamiento en el municipio y garantizando un servicio de calidad a la comunidad.

AUXILIAR GENERAL

Objetivo:

Apoyar al operador en la ejecución eficiente y segura de las labores de desazolve, limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado y drenaje, colaborando en las tareas operativas y de mantenimiento del equipo, para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento en el municipio.

Funciones:

- I. **Asistencia en las operaciones de desazolve:** Apoyar en las maniobras de limpieza de coladeras y alcantarillado, ayudando al operador en la manipulación de las mangueras, boquillas y otros equipos del vehículo vector;
- II. **Supervisión y control del área de trabajo:** Colaborar en la preparación y señalización del área de trabajo, asegurando la seguridad de la operación y de los transeúntes durante la limpieza de los sistemas de drenaje;
- III. **Mantenimiento básico del equipo:** Realizar inspecciones y mantenimiento preventivo del vehículo vector bajo la supervisión del operador, ayudando a limpiar, revisar y reparar los equipos utilizados;
- IV. **Registro de actividades:** Apoyar en la documentación de las tareas realizadas, incluyendo los puntos atendidos y las condiciones del sistema de alcantarillado, asegurando que la información esté completa y actualizada;
- V. **Disposición adecuada de residuos:** Colaborar en la correcta disposición de los residuos extraídos, cumpliendo con las normativas ambientales y los protocolos establecidos por la dirección;
- VI. **Atención a emergencias:** Asistir al operador en situaciones de emergencia relacionadas con taponamientos o inundaciones, ayudando en la movilización y operación del vehículo vector para resolver la situación de manera rápida y eficaz;
- VII. **Coordinación con el equipo:** Trabajar en conjunto con el operador y otros equipos de la dirección para asegurar una operación fluida y segura en cada tarea, aportando a la eficiencia del servicio; y
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Nota: Estas funciones aseguran que el auxiliar del operador del vehículo tipo vector contribuya de manera significativa a la eficiencia y seguridad de las labores de saneamiento y limpieza de drenajes en el municipio.

7.2 JEFATURA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO:

Objetivo:

Asegurar el funcionamiento eficiente y continuo de la infraestructura electromecánica, así como de las plantas de tratamiento de aguas, garantizando el suministro adecuado de hipoclorito y el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de cloración en los diferentes pozos del municipio para asegurar la calidad del agua potable distribuida a la población.

Funciones:

- I. **Mantenimiento de la infraestructura electromecánica:** Supervisar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electromecánicos en las plantas de tratamiento y pozos de agua potable, asegurando su funcionamiento óptimo;
- II. **Suministro de hipoclorito:** Coordinar y gestionar la entrega y abastecimiento de hipoclorito en los distintos pozos del municipio, garantizando que se mantengan los niveles adecuados para la correcta desinfección del agua potable;
- III. **Mantenimiento de sistemas de cloración:** Asegurar el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de cloración, implementando programas de revisión periódica para prevenir fallos y garantizar que el agua distribuida cumpla con los estándares de calidad;
- IV. **Optimización de plantas de tratamiento:** Supervisar el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, asegurando que los procesos se realicen de manera eficiente y en cumplimiento con las normativas ambientales;
- V. **Seguridad operativa:** Garantizar que todos los trabajos de mantenimiento y operación se realicen cumpliendo con las medidas de seguridad requeridas, tanto para el personal como para la infraestructura;
- VI. **Monitoreo y control de calidad:** Implementar sistemas de monitoreo continuo para asegurar que los niveles de cloración sean los adecuados y que el agua

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- tratada sea apta para el consumo humano, conforme a las normativas vigentes;
- VII. **Respuesta a emergencias:** Estar preparado para responder rápidamente ante fallos o emergencias relacionadas con el suministro de agua o la operación de las plantas de tratamiento, asegurando la continuidad del servicio;
 - VIII. **Análisis de Propuestas:** Desarrollar un análisis cualitativo de las propuestas y presentarlo al Comité Interno de Obra Pública para dictaminar los resultados. (Propuesta Económica) Generar cuadro frío para Dictamen correspondiente; y
 - IX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

Nota: Estas funciones garantizar la eficiencia en la operación y el mantenimiento de la infraestructura hídrica, contribuyendo a la seguridad y calidad del servicio de agua potable y saneamiento en el municipio.

OPERADORES DE POZO

Objetivo:

Garantizar la operación eficiente y segura de los pozos de agua potable, monitoreando y controlando los sistemas de extracción, cloración y distribución, para asegurar el suministro continuo de agua en condiciones óptimas de calidad y cantidad a la población.

Funciones:

- I. **Operación de los sistemas de bombeo:** Controlar y supervisar el funcionamiento de los equipos de bombeo y extracción de agua, asegurando que los pozos operen de manera eficiente y continua;
- II. **Mantenimiento de equipos:** Realizar el mantenimiento básico de los equipos de bombeo y los sistemas asociados, detectando posibles fallos y reportándolos para su atención oportuna;
- III. **Control de cloración:** Asegurar que el sistema de cloración esté funcionando adecuadamente, monitoreando los niveles de hipoclorito y ajustando el proceso para garantizar que el agua distribuida cumpla con los estándares de calidad;
- IV. **Monitoreo de parámetros:** Supervisar los niveles de agua, caudal y presión, así como la calidad del agua extraída, registrando cualquier anomalía y tomando las acciones correctivas necesarias;
- V. **Documentación y reportes:** Mantener registros precisos de la operación diaria del pozo, incluyendo volúmenes de agua extraídos, niveles de cloración

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- y cualquier incidente técnico, para asegurar el seguimiento adecuado de la operación;
- VI. **Cumplimiento de normativas:** Asegurar que la operación del pozo cumpla con las regulaciones ambientales y de salud pública, especialmente en lo relacionado con la calidad del agua y el manejo de los sistemas de cloración;
 - VII. **Atención a emergencias:** Responder de manera inmediata ante fallos en el sistema de bombeo o de cloración, garantizando la continuidad del suministro de agua y minimizando interrupciones; y
 - VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Nota: Estas funciones permiten que los operadores de pozo mantengan la operación de los pozos de agua potable en óptimas condiciones, asegurando la calidad y cantidad de agua que llega a la comunidad.

CUADRILLA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO

Objetivo:

Garantizar el óptimo funcionamiento y la operatividad continua de los equipos electromecánicos en los pozos, plantas de tratamiento y sistemas de bombeo, mediante la realización de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, asegurando la eficiencia de los sistemas de agua potable y saneamiento.

Funciones:

- I. **Mantenimiento preventivo:** Realizar inspecciones y mantenimiento regular de los equipos electromecánicos, como motores, bombas, sistemas eléctricos y otros componentes, para prevenir fallas y prolongar su vida útil;
- II. **Reparaciones correctivas:** Atender y solucionar de manera oportuna cualquier avería o mal funcionamiento en los equipos electromecánicos, asegurando que se restablezca el servicio lo más pronto posible;
- III. **Optimización de equipos:** Implementar mejoras técnicas y ajustes en los sistemas electromecánicos para optimizar el rendimiento de los equipos y reducir el consumo energético;
- IV. **Monitoreo continuo:** Supervisar el desempeño de los equipos en operación, detectando cualquier anomalía o signo de desgaste que pueda comprometer su funcionamiento y tomando las acciones necesarias para su corrección;
- V. **Cumplimiento normativo:** Asegurar que todas las labores de mantenimiento se realicen de acuerdo con las normativas de seguridad y ambientales

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- vigentes, minimizando riesgos tanto para el personal como para la infraestructura;
- VI. **Documentación de actividades:** Mantener un registro detallado de las actividades de mantenimiento realizadas, así como de los equipos reparados o reemplazados, para llevar un control del estado de la infraestructura electromecánica;
 - VII. **Respuesta a emergencias:** Actuar de manera rápida y eficiente en situaciones de emergencia, como fallos de energía o paros en los sistemas de bombeo, garantizando la restauración inmediata del servicio; y
 - VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

CUADRILLA DE SUMINISTRO DE HIPOCLORITO

objetivo:

Asegurar la disponibilidad continua y eficiente de hipoclorito en los pozos del municipio y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de cloración a través de un mantenimiento correctivo efectivo, con el fin de preservar la calidad del agua potable y cumplir con los estándares de desinfección requeridos para el consumo humano.

Este objetivo implica coordinar el suministro adecuado de hipoclorito y realizar intervenciones oportunas en los sistemas de cloración, minimizando interrupciones en el servicio y garantizando que el agua tratada sea segura para la población.

Funciones:

- I. **Gestión de abastecimiento:** coordinar y supervisar la entrega regular de hipoclorito a los pozos, asegurando que se mantengan los niveles adecuados para una desinfección efectiva;
- II. **Inspección de sistemas de cloración:** realizar inspecciones periódicas de los sistemas de cloración para identificar fallos o necesidades de mantenimiento antes de que se conviertan en problemas mayores;
- III. **Mantenimiento correctivo:** ejecutar reparaciones y ajustes en los sistemas de cloración de manera oportuna, garantizando su óptimo funcionamiento y minimizando tiempos de inactividad;
- IV. **Registro y reporte:** mantener un registro detallado de las actividades de mantenimiento, suministros y cualquier incidencia relacionada con los sistemas de cloración, para facilitar la toma de decisiones y el seguimiento;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- V. **Capacitación y seguridad:** proporcionar capacitación al personal sobre el manejo seguro del hipoclorito y los procedimientos de mantenimiento, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad;
- VI. **Monitoreo de niveles de cloración:** implementar un sistema de monitoreo continuo para asegurar que los niveles de cloración sean adecuados y que el agua tratada cumpla con los estándares de calidad; y
- VII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.3 JEFATURA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Objetivo:

Garantizar la planificación, ejecución y supervisión de proyectos de construcción y mejora de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Además, ser responsable de la atención de fugas en la red de agua potable y el mantenimiento de la red de alcantarillado, así como de la coordinación de las cuadrillas de mantenimiento, asegurando que todas estas actividades se realicen dentro de los plazos establecidos, cumpliendo con los estándares de calidad y normativas vigentes, para satisfacer las necesidades de la población del municipio.

Funciones:

- I. **Planificación de Proyectos:** Desarrollar planes de trabajo para proyectos de construcción y mejora de la infraestructura, incluyendo cronogramas, presupuestos y recursos necesarios;
- II. **Supervisión de Obras:** Supervisar y coordinar la ejecución de obras, asegurando que se cumplan los planos y especificaciones técnicas, así como las normativas de seguridad y medio ambiente;
- III. **Atención de Fugas:** Gestionar la atención inmediata de fugas en la red de agua potable, implementando procedimientos para su localización y reparación eficiente;
- IV. **Mantenimiento de Alcantarillado:** Coordinar el mantenimiento de la red de alcantarillado, asegurando que se realicen intervenciones preventivas y correctivas para evitar obstrucciones y colapsos;
- V. **Coordinación de Cuadrillas de Mantenimiento:** Supervisar y coordinar las cuadrillas de mantenimiento, asegurando la ejecución oportuna de las tareas asignadas y la correcta utilización de los recursos;
- VI. **Evaluación de Proyectos:** Evaluar la viabilidad de nuevos proyectos de infraestructura, considerando aspectos técnicos, financieros y sociales;
- VII. **Control de Calidad:** Implementar y supervisar sistemas de control de calidad en los proyectos de construcción, garantizando que los materiales y procesos utilizados cumplan con los estándares establecidos;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VIII. **Gestión de Recursos:** Administrar los recursos materiales y humanos asignados a los proyectos y tareas de mantenimiento, optimizando su uso y garantizando su disponibilidad;
- IX. **Informes de Progreso:** Elaborar informes periódicos sobre el avance de los proyectos y actividades de mantenimiento, identificando posibles desviaciones y proponiendo acciones correctivas;
- X. **Cumplimiento Normativo:** Asegurar que todos los proyectos de construcción y actividades de mantenimiento se realicen conforme a las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo los permisos necesarios;
- XI. **Capacitación y Desarrollo:** Promover la capacitación del personal involucrado en la ejecución de proyectos y mantenimiento, asegurando que se mantengan actualizados en las mejores prácticas y normativas;
- XII. **Evaluación de Impacto:** Realizar evaluaciones de impacto ambiental y social de los proyectos, asegurando que se minimicen los efectos negativos y se maximicen los beneficios para la comunidad; y
- XIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

Nota: Estas funciones y el objetivo de la Jefatura de Proyectos y Construcción son fundamentales para garantizar que los proyectos de infraestructura y el mantenimiento de la red de agua potable y alcantarillado se realicen de manera eficiente y efectiva, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio y a la mejora de los servicios públicos ofrecidos a la población.

JEFE DE CUADRILLA

Objetivo:

Garantizar la atención oportuna y eficiente de fugas en la red hidráulica y el mantenimiento de la red sanitaria, asegurando la continuidad y calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la satisfacción de las necesidades de la población.

Funciones:

- I. **Supervisión de Cuadrilla:** Dirigir y coordinar las actividades de la cuadrilla, asegurando que se realicen de manera eficiente y conforme a los estándares de calidad y seguridad;
- II. **Atención a Fugas:** Gestionar la localización y reparación de fugas en la red de agua potable, priorizando las intervenciones según su impacto en el servicio y la seguridad pública;
- III. **Mantenimiento Preventivo y Correctivo:** Planificar y ejecutar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en la red hidráulica y sanitaria, garantizando su correcto funcionamiento y prolongando su vida útil;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- IV. **Control de Recursos:** Administrar los recursos materiales y humanos de la cuadrilla, asegurando su disponibilidad y uso eficiente durante las intervenciones;
- V. **Registro de Actividades:** Mantener un registro detallado de las actividades realizadas, incluyendo la localización de fugas, reparaciones y mantenimiento, para facilitar el seguimiento y la planificación futura;
- VI. **Capacitación del Personal:** Proporcionar formación y capacitación continua al personal de la cuadrilla, asegurando que estén actualizados en técnicas de reparación y mantenimiento, así como en medidas de seguridad;
- VII. **Coordinación con Otras Áreas:** Colaborar con otras áreas de la dirección para coordinar acciones que aseguren una respuesta integral ante situaciones que afecten la red hidráulica y sanitaria;
- VIII. **Monitoreo de Resultados:** Evaluar el desempeño de la cuadrilla y la efectividad de las intervenciones, proponiendo mejoras en los procesos y procedimientos cuando sea necesario;
- IX. **Atención a la Comunidad:** Mantener una comunicación efectiva con la comunidad, informando sobre las actividades de mantenimiento y atención a fugas, y respondiendo a sus inquietudes;
- XIV. **Cumplimiento Normativo:** Asegurar que todas las actividades de la cuadrilla se realicen conforme a las normativas y regulaciones vigentes en materia de salud, seguridad y medio ambiente; y
- XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

Nota: El Jefe de Cuadrilla es fundamental para garantizar la eficiencia y efectividad en la operación y mantenimiento de la infraestructura, contribuyendo a la calidad del servicio de agua potable y saneamiento en el municipio.

FONTANEROS

Objetivo:

Asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias mediante la instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de agua potable y drenaje, garantizando la calidad del servicio y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Funciones:

- I. **Instalación de Sistemas:** Realizar la instalación de tuberías, grifos, válvulas y otros componentes en sistemas de agua potable y drenaje, siguiendo planos y especificaciones técnicas;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- II. **Reparación de Fugas:** Localizar y reparar fugas en la red de agua potable y sistemas de drenaje, asegurando la restauración del servicio en el menor tiempo posible;
- III. **Mantenimiento Preventivo:** Ejecutar tareas de mantenimiento preventivo en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, para evitar fallos y prolongar la vida útil de los sistemas;
- IV. **Diagnóstico de Problemas:** Evaluar y diagnosticar problemas en las instalaciones hidráulicas, proponiendo soluciones efectivas y adecuadas para cada situación;
- V. **Atención al Cliente:** Proporcionar un servicio al cliente de calidad, explicando a los usuarios las tareas realizadas y orientando sobre el uso adecuado de las instalaciones;
- VI. **Cumplimiento de Normativas:** Asegurar que todas las instalaciones y reparaciones se realicen conforme a las normativas y regulaciones vigentes en materia de salud y seguridad;
- VII. **Documentación de Trabajos:** Mantener un registro detallado de las actividades realizadas, incluyendo reparaciones, mantenimientos y cualquier intervención en las instalaciones;
- VIII. **Coordinación con el Equipo:** Colaborar con otros miembros del equipo de mantenimiento y operación, asegurando una respuesta coordinada ante situaciones que afecten la red hidráulica;
- IX. **Capacitación Continua:** Participar en programas de capacitación y actualización sobre nuevas tecnologías y técnicas en fontanería y mantenimiento hidráulico;
- X. **Reportes de Incidencias:** Informar a los superiores sobre cualquier problema recurrente o significativo en las instalaciones, para su evaluación y posible solución a largo plazo; y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Nota: Los fontaneros desempeñan un papel crucial en el mantenimiento y mejora de la infraestructura hidráulica y sanitaria, contribuyendo a la eficiencia del servicio de agua potable y drenaje en la comunidad.

RESIDENTE DE OBRA

Objetivo:

Coordinar y supervisar la ejecución de obras de construcción y mantenimiento de infraestructura hidráulica y sanitaria, asegurando que se cumplan los plazos, presupuestos y especificaciones técnicas, así como las normativas de calidad y seguridad.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Funciones:

- I. Supervisión de Obras: Dirigir y supervisar el trabajo en el sitio de construcción, asegurando que las actividades se realicen conforme a los planos y especificaciones;
- II. Coordinación de Equipos: Coordinar el trabajo de los contratistas, trabajadores y otros profesionales involucrados en la obra, garantizando una colaboración efectiva y el cumplimiento de las tareas asignada;
- III. **Control de Calidad:** Implementar y supervisar los procedimientos de control de calidad en la obra, asegurando que los materiales y procesos utilizados cumplan con los estándares establecidos;
- IV. **Gestión de Recursos:** Administrar los recursos materiales y humanos necesarios para la ejecución de la obra, asegurando su disponibilidad y uso eficiente;
- V. **Elaboración de Informes:** Redactar informes periódicos sobre el avance de la obra, incluyendo detalles sobre plazos, costos y cualquier incidente relevante que afecte el desarrollo del proyecto;
- VI. **Cumplimiento Normativo:** Asegurar que todas las actividades de la obra se realicen conforme a las leyes y regulaciones vigentes en materia de construcción, salud y seguridad;
- VII. **Resolución de Problemas:** Identificar y resolver problemas o desviaciones que surjan durante la ejecución de la obra, tomando decisiones informadas para mantener el proyecto en marcha;
- VIII. **Comunicación con Interesados:** Mantener una comunicación fluida con todos los interesados en el proyecto, incluidos clientes, contratistas y autoridades locales, para informar sobre avances y resolver inquietudes;
- IX. **Control de Presupuesto:** Monitorear los costos asociados a la obra, asegurando que se mantenga dentro del presupuesto y gestionando cambios o ajustes necesarios;
- X. **Capacitación y Seguridad:** Promover prácticas de trabajo seguras entre el personal de la obra, garantizando que se sigan las normas de seguridad y se minimicen riesgos; y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

Nota: El Residente de Obra es fundamental para garantizar la correcta ejecución de proyectos de construcción, asegurando que se cumplan los estándares de calidad, plazos y normativas, lo que contribuye al desarrollo y sostenibilidad de la infraestructura en la comunidad.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

SUPERVISOR DE OBRA

Objetivo:

Asegurar que la ejecución de obras de construcción y mantenimiento se realice de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la calidad, seguridad y cumplimiento de los plazos establecidos.

Funciones:

- I. **Supervisión de Trabajos:** Monitorear diariamente las actividades en el sitio de construcción, asegurando que se cumplan los métodos y estándares establecidos en los planes de obra;
- II. **Control de Calidad:** Realizar inspecciones regulares para verificar que los materiales, procesos y acabados cumplan con los requisitos de calidad especificados en los documentos del proyecto;
- III. **Gestión de Personal:** Coordinar y supervisar al personal de obra, incluyendo contratistas y trabajadores, asegurando que comprendan sus tareas y se sigan las instrucciones adecuadas;
- IV. **Elaboración de Informes:** Documentar el avance de la obra a través de informes periódicos que detallen el progreso, problemas encontrados y acciones correctivas tomadas;
- V. **Cumplimiento de Normativas:** Asegurar que todas las actividades en el sitio se realicen conforme a las normativas de seguridad, salud y medio ambiente, protegiendo tanto a los trabajadores como a la comunidad;
- VI. **Resolución de Problemas:** Identificar y solucionar problemas que surjan durante la ejecución de la obra, trabajando en colaboración con el residente de obra y otros miembros del equipo;
- VII. **Coordinación de Recursos:** Supervisar el uso de materiales y equipos en el sitio de construcción, asegurando que se utilicen de manera eficiente y se minimicen desperdicios;
- VIII. **Comunicación con Interesados:** Mantener una comunicación constante con el residente de obra, contratistas y otros interesados, informando sobre el progreso y cualquier incidencia relevante;
- IX. **Verificación de Mediciones:** Realizar mediciones y verificaciones de los trabajos realizados, asegurando que se correspondan con las especificaciones y cantidades contractuales;
- X. **Capacitación en Seguridad:** Promover y capacitar al personal sobre prácticas de seguridad en el trabajo, asegurando que todos estén informados sobre los riesgos y medidas preventivas; y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

Nota: El Supervisor de Obra desempeña un papel crucial en la ejecución exitosa de proyectos de construcción, garantizando que se mantengan los estándares de calidad y seguridad, y contribuyendo al cumplimiento de los plazos establecidos en el proyecto.

PROYECTISTA A

Objetivo:

Desarrollar y diseñar proyectos de infraestructura hidráulica y sanitaria, asegurando que cumplan con las normativas técnicas, ambientales y de seguridad, así como con las necesidades específicas de la comunidad y del cliente.

Funciones:

- I. **Elaboración de Proyectos:** Diseñar y desarrollar proyectos técnicos que incluyan planos, especificaciones y cálculos necesarios para la construcción de infraestructuras hidráulicas y sanitarias;
- II. **Investigación y Análisis:** Realizar estudios preliminares y análisis de viabilidad, incluyendo estudios de suelo, hidrología y normativas locales, para asegurar la factibilidad del proyecto;
- III. **Cumplimiento Normativo:** Asegurarse de que todos los diseños y proyectos cumplan con las leyes, regulaciones y normativas vigentes en materia de construcción, medio ambiente y salud pública;
- IV. **Colaboración Interdisciplinaria:** Trabajar en conjunto con otros profesionales, como ingenieros, arquitectos y urbanistas, para integrar diferentes aspectos del proyecto y asegurar su viabilidad técnica;
- V. **Presentación de Propuestas:** Preparar y presentar propuestas de proyectos a clientes, autoridades y otros interesados, incluyendo la justificación técnica y económica de los mismos;
- VI. **Modificaciones y Ajustes:** Realizar modificaciones a los diseños iniciales en función de las observaciones y requerimientos de los clientes, así como de los resultados de las revisiones técnicas;
- VII. **Documentación Técnica:** Mantener actualizada la documentación técnica del proyecto, asegurando que todos los cambios y ajustes estén debidamente registrados y comunicados;
- VIII. **Supervisión de Ejecución:** Participar en la supervisión de la ejecución de obras para asegurar que se sigan los planos y especificaciones diseñadas, así como para resolver problemas que puedan surgir;
- IX. **Evaluación de Costos:** Estimar costos de materiales y obras, contribuyendo a la elaboración de presupuestos y a la gestión económica del proyecto;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De Mexico."

- X. **Capacitación y Actualización:** Mantenerse actualizado sobre las nuevas tecnologías, materiales y prácticas en el diseño de infraestructura hidráulica y sanitaria, aplicando este conocimiento en los proyectos; y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Nota: El Projectista juega un papel fundamental en el desarrollo de proyectos de infraestructura, garantizando que se diseñen de manera efectiva y cumplan con los estándares requeridos, lo que contribuye al éxito de la ejecución de obras y a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

7.4 JEFATURA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES Y LICITACIONES

Objetivo:

Asegurar al Organismo la obtención de las mejores condiciones de contratación y operatividad en la ejecución de obras públicas, promoviendo la transparencia y eficiencia en todos los procesos. Esto incluye la gestión integral de recursos ante los diferentes órdenes de gobierno, la conformación de Comités de Coordinación de Vigilancia, y la elaboración y control de informes, documentación y normativas, garantizando que se cumplan plazos, costos y calidad en la ejecución de proyectos.

Funciones:

- I. **Integración del Presupuesto:** Desarrollar el Presupuesto Basado en Resultados Municipales (PBRM), Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y Fichas Técnicas, alineando con las metas operativas del Organismo;
- II. **Programa Anual de Obras:** Integrar y coordinar el Programa Anual de Obras, estableciendo prioridades y recursos necesarios para su ejecución efectiva;
- III. **Elaboración de Convocatorias:** Redactar las convocatorias de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, asegurando la claridad y transparencia del proceso;
- IV. **Bases de Concurso:** Elaborar las bases del concurso y la documentación necesaria, considerando las necesidades del Organismo;
- V. **Publicación de Convocatorias:** Gestionar la publicación de las convocatorias para licitaciones en medios nacionales y locales, tanto físicos como electrónicos, para maximizar la participación;
- VI. **Procedimiento de Licitación:** Desarrollar y llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VII. **Comité Interno de Obra Pública:** Participar en las sesiones del Comité Interno de Obra Pública, colaborando en la evaluación y adjudicación de contratos de obra pública;
- VIII. **Convocatorias a Reuniones:** Generar oficios para convocar reuniones con los integrantes del Comité de Obra Pública, informando sobre el cumplimiento de acuerdos y avances en el proceso;
- IX. **Autorizaciones:** Solicitar la autorización del director para las convocatorias, bases de licitación pública y contratos de obra pública;
- X. **Visitas y Aclaraciones:** Realizar minutas de las visitas al sitio de la obra y llevar a cabo juntas de aclaraciones, atendiendo las dudas de las empresas participantes;
- XI. **Revisión de Propuestas:** Recibir y revisar las propuestas de las empresas contratistas, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;
- XII. **Análisis de Propuestas:** Desarrollar un análisis cualitativo de las propuestas y presentarlo al Comité Interno de Obra Pública para dictaminar los resultados;
- XIII. **Elaboración de Informes Trimestrales:** Preparar y entregar informes trimestrales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), asegurando la transparencia y rendición de cuentas;
- XIV. **Informes Mensuales del PROAGUA:** Elaborar y entregar informes mensuales del programa PROAGUA, cumpliendo con los requisitos establecidos;
- XV. **Manual de Organización y Procedimientos:** Desarrollar y actualizar manuales de organización y procedimientos que faciliten el funcionamiento eficiente del Organismo;
- XVI. **Contestación de Solicitudes INFOEM:** Responder a solicitudes de información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM);
- XVII. **Actualización Trimestral en IPOMEX:** Mantener actualizada la información trimestral en la plataforma IPOMEX, asegurando la disponibilidad de datos relevantes;
- XVIII. **Administración de Bitácora Electrónica:** Gestionar y mantener la bitácora electrónica del Organismo, asegurando el registro adecuado de actividades y eventos;
- XIX. **Manejo de Plataforma COMPRANET:** Administrar la plataforma COMPRANET para la gestión de procesos de contratación y licitación, asegurando su uso efectivo;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- XX. **Revisión de Documentación para Pagos:** Revisar y conformar la documentación necesaria para el pago de estimaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos;
 - XXI. **Gestión de Recursos:** Gestionar recursos ante los diferentes órdenes de gobierno, buscando financiamiento y apoyos para la ejecución de proyectos de infraestructura;
 - XXII. **Conformación de COCICOVIS:** Coordinar la conformación y operación de los Comités de Coordinación de Vigilancia (COCICOVIS), promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la supervisión de obras; y
- XIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Nota: La Jefatura de Gestión de Programas Federales y Licitaciones es fundamental para garantizar un proceso de contratación eficiente y transparente, así como una gestión efectiva de recursos, lo que contribuye al éxito y calidad en la ejecución de obras públicas en beneficio de la comunidad

7. DIRECCIÓN DE JURIDICO

Objetivo:

Realizar, promover, implementar y resolver, de manera eficaz y rápida el proceder en los diferentes trámites administrativos y jurídico-legales en los que se llegare a encontrar involucrado el Organismo publico descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Zumpango, sustentado por los diversos ordenamientos legales vigentes.

Funciones:

- I. Comprender las atribuciones legales corresponden en los juicios y procedimientos y procedimientos legales, en los que el organismo o sus autoridades sean partes;
- II. Dar contestación y seguimiento a las peticiones de usuarios que involucren controversias jurídicas del organismo;
- III. Dar seguimiento a las quejas de la comisión de derechos humanos del estado de México que son notificadas al organismo;
- IV. Atender y Contestar las demandas, promociones, acuerdos y resoluciones administrativas en las que el organismo intervenga;
- V. Promover las denuncias o querellas ante la autoridad competente, cuan exista un echo probablemente constitutivo de delito;

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

- VI. Colaborar en el procedimiento de restricción a usuarios, en el ámbito de la materia jurídica, cuando sea requerida
- VII. Brindar asesoría jurídica las unidades administrativas del organismo
- VIII. Revisar los proyectos de contratos y convenios que celebre el organismo, con usuarios, particulares, organizaciones, instituciones, autoridades federales, estatales y municipales, para llevar a cabo fines del organismo
- IX. Supervisar el estado que guardan los expedientes de los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección de Jurídico;
- X. Suscribir la documentación de emanada área a su cargo; y
- XI. Estar habilitado como notificador ejecutor para ejercer dichas funciones otorgadas por el Director o Directora General.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VII.DIRECTORIO

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

DIRECTORA GENERAL.

LIC. SBEIDY VIANEY RODRIGUEZ CORTEZ.

JEFATURA DE ARCHIVO.

LIC. LUIS ENRIQUE ZAMORA ROBLES.

OFICIALIA DE PARTES.

LIC. CARLA GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

JEFATURA DE PATRIMONIO.

ING. IVONE GAMBOA MONROY.

JEFATURA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CULTURA DEL AGUA.

LIC. CECILIA YISELT CONTRERAS ZAMORA.

UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

LIC. LUCERO ORTEGA GONZÁLEZ.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A AL INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. MARIA YANELY LOPEZ RAMIREZ.

MEJORA REGULATORIA.

LIC. IVONE ANAHÍ LEMUS TESILLO.

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. GUADALUPE GARCIA GRACIA.

JEFATURA DE ADQUISICIONES.

LIC. TRINIDAD CÁRDENAS ÁVILA.

JEFATURA DE SISTEMAS.

C. EMILIANO TORRES DÍAZ.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

JEFATURA DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR.

C. JESUS ALBERTO MONROY GUZMÁN.

CONTRALORIA INTERNA

LIC. CLARA ABRIL CEDILLO ENCISO.

UNIDAD INVESTIGATORIA.

LIC. LILIANA LUNA GUTIÉRREZ.

UNIDAD SUBSTANCIADORA.

VACANTE.

UNIDAD RESOLUTORIA.

VACANTE.

UNIDAD AUDITORIA.

VACANTE.

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

MTRO. DANIEL MENDOZA BUCIO.

JEFATURA DE CAJEROS.

JOSE BRANDON SÁNCHEZ JUAREZ.

JEFATURA DE REZAGO.

THONATIU GARCIA ORTEGA.

JEFATURA DE CUADRILLA.

VACANTE.

DIRECCIÓN DE FINANZAS.

LIC. IRMA MARIEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ.

JEFATURA DE INGRESOS Y EGRESOS

C. MARÍA DEL CARMEN FLORES RAMOS.

JEFATURA DE CONTABILIDAD.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VACANTE.

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.

MTRO. JUAN DIEGO ALCÁNTARA AVELINO.

JEFATURA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA.

C. ALEJANDRO ALI LUNA DIAZ.

**JEFATURA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ELECTROMAGNÉTICO Y
PLANTAS DE TRATAMIENTO.**

VACANTE.

JEFATURA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN.

VACANTE.

JEFATURA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES Y LICITACIONES.

ERICK YOEL PEREZ PINEDA.

DIRECCIÓN DE JURÍDICO.

LIC. ALEJANDRA NEVADO GAMBOA.

"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

VIII. VALIDACIÓN

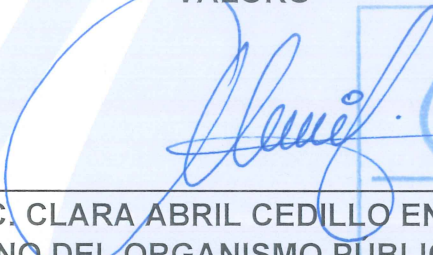
APROBÓ


LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA.
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE
MÉXICO



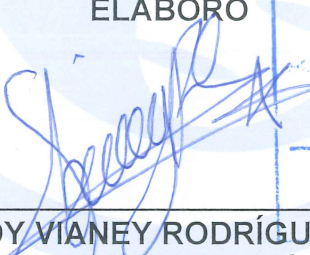
PRESIDENCIA

VALORÓ


LIC. CLARA ABRIL CEDILLO ENCISO.
CONTRALOR INTERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO.



ELABORÓ


LIC. SBEIDY VIANEY RODRÍGUEZ CORTEZ.
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO



"2025. Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México."

IX.HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
Abril 2025	Elaboración del manual de organización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango.